



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2012



ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los doce días del mes de julio de dos mil doce.

VISTO.- Para resolver el expediente que al rubro se encuentra anotado, integrado con motivo del escrito de inconformidad interpuesto por [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED], quien participó en el Procedimiento de Contratación de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-020000999-N07-2012**, relativa a la "Adjudicación del Contrato Abierto relativo al Servicio de Proyección de cine en tu parque en apoyo al Programa de Rescate de Espacios Públicos", convocada por la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contratos de la Dirección General de Recursos Materiales, y:

RESULTANDO

1.- Que mediante escrito sin fecha, recibido en esta Área de Responsabilidades el día ocho de marzo de dos mil doce, [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa [REDACTED] acudió a la instancia de Inconformidad en contra de la **Convocatoria** de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-020000999-N07-2012**, y la **Junta de Aclaraciones** celebrada el día primero de marzo de dos mil doce, correspondientes a la "Adjudicación del Contrato Abierto relativo al Servicio de Proyección de cine en tu parque en apoyo al Programa de Rescate de Espacios Públicos".

2.- Que mediante acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil doce, se admitió y radicó la inconformidad interpuesta por [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa [REDACTED], por estar presentada en tiempo y forma.

Asimismo, se negó la suspensión provisional del procedimiento de contratación respectivo, hasta en tanto se recibiera el informe previo requerido a la convocante, sobre el estado actual del procedimiento de contratación y contara con mayores elementos para que esta autoridad se pronunciara sobre el particular.

3.- Que con oficio número 311/AR/BBL/20.04.I.- 224/2012 de fecha nueve de marzo de dos mil doce, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, hizo del conocimiento a la Convocante, la recepción de la inconformidad de referencia, requiriéndole al efecto lo siguiente:

... I.- En el término de **dos días hábiles** rinda un **informe previo** en el que manifieste:

- 1.- El Estado que guarde el procedimiento de contratación, objeto de inconformidad.
- 2.- El nombre y domicilio del o los terceros interesados, si los hubiere.
- 3.- El monto económico autorizado del procedimiento de la contratación del que deriva el acto impugnado y en su caso, el monto del contrato adjudicado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No. - 001.2012

- 4.- Las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.
- 5.- Señalar si a la fecha se tiene celebrado contrato y en su caso, remitir copia certificada del mismo.
- 6.- El origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación objeto de la presente inconformidad.
- 7.- Copia certificada del oficio número OM/DGP/10.20/1244/2011, de fecha veintinueve de diciembre de 2012, emitido por la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas.

II.- En el término de seis días hábiles, deberá remitir a esta autoridad un informe circunstanciado que contemple:

- 1.- Todos y cada uno de los hechos que motivan la inconformidad de mérito.
- 2.- Indicar en su caso, las razones y fundamentos para sostener la improcedencia o en su caso el sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado.
- 3.- Remitir en todo caso la documentación que acredite los extremos de sus manifestaciones, dentro de la cual invariablemente se deberá agregar copia certificada de la siguiente documentación:

- a) Convocatoria
 - b) Junta (s) de Aclaraciones.
 - c) Presentación y Apertura de Proposiciones.
 - d) Acta de Fallo.
 - e) Proposición Técnica y Económica del inconforme como la del ganador, en su caso.
 - f) La investigación de mercado realizada respecto al Servicio de proyección de cine en apoyo al Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
 - g) El escrito presentado por el inconforme en el que expresó su interés en participar en la licitación (previsto en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público).
- ...". (sic)

4.- Que con oficio número 411/DGRM/001/0249/12 de fecha doce de marzo de dos mil doce, el Director General de Recursos Materiales de la Secretaría de Desarrollo Social, hizo llegar la información requerida en el numeral I del oficio número 311/AR/BBL/20.04.I.-224/2012, descrito en el Resultando que antecede, precisando los datos generales del procedimiento de contratación, los datos del tercero interesado, el monto de la partida única, objeto de la inconformidad, el origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación objeto de la presente inconformidad. -----

5.- Mediante proveído del dieciséis de marzo de dos mil doce, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el informe previo rendido por la convocante. Asimismo se le requirió nuevamente mediante oficio número 311/AR/BBL/20.04.I.-261/2012, para que dentro del término de veinticuatro horas se pronunciara sobre las razones por las que estimara si la suspensión resulta o no procedente, en virtud de que de la lectura del informe previo, no se advirtió que la convocante se haya pronunciado al respecto. -----

6.- Que mediante oficio número 311/20.04.R./AR/BBL/276/2012 de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, se corrió traslado de la inconformidad que nos ocupa a la empresa [REDACTED], en su carácter de tercero interesado, a efecto de que hiciera efectiva su garantía de audiencia y manifestara lo que a su interés conviniera dentro del término de seis días hábiles, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicha temporalidad, se tendría por precluido su derecho. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2012

7.- Que por oficio número 411/DGRM/001/0263/12 del dieciséis de marzo de dos mil doce, el Director General de Recursos Materiales de la Secretaría de Desarrollo Social, rindió el **Informe circunstanciado** requerido por esta autoridad, mediante el oficio número 311/AR/BBL/20.04.I.-224/2011. -----

8.- Que por oficio sin número de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, el Director General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas de la Secretaría de Desarrollo Social, rindió **informe circunstanciado**, en cumplimiento al oficio número 311/AR/BBL/20.04.I.-224/2011. -----

9.- Que mediante proveído de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, se determinó no decretar la suspensión definitiva el procedimiento que nos ocupa, por las razones que refiere en su oficio número 411/DGRM/001/0269/12, el Director General de Recursos Materiales de la Secretaría de Desarrollo Social. -----

10.- Que mediante proveídos de fecha **veintitrés de marzo y dos de abril de dos mil doce**, en términos de lo dispuesto por el artículo 71, párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se dio vista a la empresa inconforme de los informes circunstanciados** rendidos por la Dirección General de Recursos Materiales y por la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas de la Secretaría de Desarrollo Social, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de dichos acuerdos, **ampliara los motivos de impugnación**, en caso de que considerara nuevos elementos que no conocía al momento de presentar su inconformidad. -----

11.- Que por escrito de fecha nueve de abril de dos mil doce, [REDACTED] en Representación de la empresa [REDACTED], en su calidad de tercero interesado, realizó diversas manifestaciones que a su derecho convino respecto a la inconformidad presentada por la empresa [REDACTED]. -----

12.- Que por acuerdo de fecha diecisiete de abril de dos mil doce, se tuvo por recibido el escrito del inconforme [REDACTED], presentado el trece de abril del año en curso, a través del cual amplía los conceptos de impugnación, y se corrió traslado a la Convocante para que rindiera el informe circunstanciado correspondiente a la ampliación formulada por el inconforme. -----

13.- Que por acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil doce, se tuvo por recibido el escrito del tercero interesado [REDACTED] a través del cual realiza diversas manifestaciones respecto de la **ampliación de motivos de impugnación** formulada por la empresa inconforme [REDACTED], que presentó la inconforme. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2012

14.- Que por acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil doce, se tuvo por recibido el **informe circunstanciado correspondiente a la ampliación** rendido por la Convocante, respecto a motivos de inconformidad presentada por el inconforme. -----

15.- En términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a la vista del inconforme los autos de la instancia de inconformidad que al rubro se enlista, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación de acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil doce, formularan tanto el inconforme como el tercero interesado los **alegatos** que consideraran procedentes. -----

16.- Por escritos presentados el día cuatro de mayo de dos mil doce, [REDACTED] Apoderado Legal de la Empresa Tercero Interesada [REDACTED], y [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la Empresa Inconforme [REDACTED] formularon los **alegatos** que consideraron pertinentes. -----

17.- Que por acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil doce, se tuvo por admitida la prueba superveniente ofrecida y exhibida por [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la Empresa Inconforme [REDACTED]. En virtud de lo anterior, se dio vista a la Convocante y a la empresa Tercero Interesada [REDACTED], para que manifestaran lo que a su interés conviniera respecto a la prueba superveniente. -----

18.- Mediante acuerdos de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, se tuvieron por recibidos los escritos presentados el día veintiuno de mayo de dos mil doce, por [REDACTED] Apoderado Legal de la Empresa Tercero Interesada [REDACTED] y el Director General de Recursos Materiales de la Secretaría de Desarrollo Social, en su calidad de Convocante, a través de los cuales realizaron las manifestaciones que a su derecho convino, respecto a la prueba superveniente ofrecida por la empresa [REDACTED]. -----

19.- Que por acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil doce, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, declaró cerrada la instrucción en la presente instancia de inconformidad, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los autos que integran el expediente en que se actúa para emitir la Resolución, misma que se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, con fundamento en lo que disponen los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 18, 26, 37 fracciones VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 apartado D y penúltimo párrafo, 76, último párrafo, 80 fracción I numeral 4, así como 82 párrafos primero y penúltimo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve y reformado el tres de agosto de dos mil once; 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No. - 001.2012

Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve; Apartado VI del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil seis y reformado el diez de abril de dos mil doce; CUARTO y QUINTO del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de septiembre de dos mil doce; así como 2 penúltimo párrafo, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en dicho medio informativo el día diecinueve de julio del dos mil cuatro, y su adición publicada el día ocho de junio de dos mil nueve, es competente para conocer, sustanciar y resolver la presente inconformidad. -----

II.- Esta autoridad por cuestión de orden, se avoca al estudio preferente de la **causal de improcedencia** vertida por la Convocante, y que consiste en: -----

INFORME CIRCUNSTANCIADO

TERCERO.- Por otra parte, el recurrente tuvo conocimiento de la existencia de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta, Núm. LA-020000999-N07-2012, el 23 de febrero de 2012, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, de igual forma asistió al acto de presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la licitación en mención, el cual tuvo verificativo el día 9 de marzo, por tanto, en términos del artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deben tenerse por actos consentidos, pues el procedimiento de licitación pública transcurrió, sin que el hoy recurrente hiciera manifestación alguna respecto de el **CERTIFICADO RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO**, por tanto, de acuerdo con lo previsto por el diverso 88 de mismo ordenamiento legal invocado, solicito atentamente se tenga por sobresido el procedimiento en que se actúa, por advertirse el supuesto señalado en la fracción II del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por su parte, la empresa tercero interesada [REDACTED] estima que la presente inconformidad es improcedente, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de las siguientes consideraciones, que se enumeran para mayor claridad: -----

1.- Que la inconforme no cumple cabal y legalmente con lo expresamente establecido por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no manifiesta en forma expresa ni tácita, el requisito formal que dispone la fracción III, pues ~~no señala cuál es el acto expresamente impugnado; en qué fecha tuvo conocimiento o cuando fue notificado del mismo.~~ -----

Asimismo la empresa tercero interesada, niega la procedencia de la inconformidad de mérito, en virtud de la oscuridad con que fue presentada, ya que refiere que la inconforme interpone "en un solo recurso" su inconformidad, en contra de cuatro diversos actos jurídicos, los cuales continúa señalando, se llevaron a efecto en forma totalmente independiente y en diverso horario, siendo éstos la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No. 001.2012

0000999-N07-2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de febrero de dos mil doce; la Junta de Aclaraciones a la citada convocatoria, celebrada el primero de marzo del presente año, en la que indica que compareció el inconforme e hizo preguntas aclaratorias de sus dudas; el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas celebrada el nueve de marzo del dos mil doce, en la que menciona que también compareció el inconforme, revalidando de pleno derecho cualquier nulidad o violación en su contra, y el Fallo de la citada Licitación de fecha catorce de marzo de dos mil doce. - - - - -

Al respecto señala que cada uno de estos actos, tienen consecuencias y efectos jurídicos propios, y que por ello se debió de haber desechado la inconformidad, por no cumplir con los elementos y requisitos legales para su procedencia, o en su defecto "mandarlo aclarar", en términos de la Ley de la materia y refiere que dicha situación le deja en un total estado de indefensión para contestar adecuadamente, vulnerando con ello sus garantías de seguridad y legalidad consagradas en nuestra Carta Magna, al no separar adecuadamente y con independencia, cada uno de los procedimientos de la licitación impugnada. - - - - -

2.- Independientemente de lo anterior señala que la presentación de la inconformidad citada al rubro, es extemporánea, ya que la convocatoria fue publicada desde el veintitrés de febrero del dos mil doce, la junta de aclaraciones se celebró el primero de marzo del año en curso y el fallo fue emitido y notificado el día catorce del mismo mes y año, con lo que a su decir, se acredita que transcurrieron en exceso el término de seis días expresamente señalado por el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para impugnar los actos de los que se duele la empresa inconforme [REDACTED] y que al haber comparecido ésta a los actos impugnados, para todos los efectos legales, los convalidó y son actos expresamente consentidos y consumados.

Igualmente, manifiesta que al no haber manifestado la empresa inconforme nada en tiempo y forma legal, es decir, en el momento en que dice ocurrieron las violaciones de que se duele, y exigir se asentara su oposición en el acta circunstanciada de la junta de aclaraciones, o en el acto de presentación de apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación, como era su derecho de solicitar el uso de la palabra, o bien negarse a firmar dichas actas, señalando que expresamente que "ellos tenían la exclusividad", y que no podía llevarse la licitación, por lo que refiere que al no haber hecho manifestación alguna en tiempo, no obstante que estuvo presente en la Junta de Aclaraciones, refiere que precluyó su derecho del inconforme, por lo que reitera que no es procedente la inconformidad de mérito. - - - - -

En esa misma tesitura, señala la empresa Tercero Interesada que al haber comparecido la empresa [REDACTED] a la mencionada Junta de Aclaraciones y al Acto de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas de la Licitación "...ACEPTÓ EXPRESAMENTE SE LLEVARA A EFECTO LA LICITACIÓN...", convalidando con ello de pleno derecho cualquier causa de nulidad, esto además de que se encuentra fuera de término para promover la instancia de inconformidad, pues señala que transcurrió con exceso el término



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2012

de seis días desde la presentación de la inconformidad, desde los días veintitrés de febrero, primero, nueve y catorce de marzo de dos mil doce, fechas que el inconforme conoció cada uno de los actos; indicando al efecto que al dictar resolución se debe declarar el sobreseimiento y la improcedencia del mismo.

En las relacionadas circunstancias, la empresa [REDACTED] manifestó respecto al cuarto motivo de inconformidad de la empresa [REDACTED] que si la Junta de Aclaraciones fue celebrada el primero de marzo de dos mil doce, y que como la inconforme lo admite estuvo presente e intervino e hizo preguntas, y a la presentación de su recurso ya habían transcurrido más de seis días que la Ley le concede para impugnar el acto, sin que lo haya hecho; por lo que refiere que la inconformidad fue presentada de manera extemporánea y que es un acto consentido y consumado para todos los efectos legales, pues refiere que el inconforme controvertió que la convocatoria tenía inconsistencias, pues señaló que hizo cuestionamientos o aclaraciones en la Junta de Aclaraciones, y que según el dicho de la Inconforme no fueron tomadas en cuenta, a lo que contesta el tercero interesado, que del acta levantada en la citada junta, se advierte lo contrario, pues las preguntas hechas fueron contestadas y aclaradas, siendo totalmente específica el acta, ya que en su parte final señala "... después de dar lectura a la presente Acta, se consultó a los licitantes si las respuestas a sus cuestionamientos fueron otorgados con claridad y precisión, quienes respondieron afirmativamente y manifestaron no tener más dudas a la Convocatoria, así como ninguna OBJECCIÓN, firmando de conformidad..."; y no obstante ello, señala que [REDACTED] en ese momento no manifestó nada respecto a los motivos de inconformidad que hace valer en la presente instancia, por lo que lo convierte en un hecho expresamente consentido y por ende refiere que opera la excepción de improcedencia prevista y sancionada en el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

3.- Que se trata de un hecho consumado, en virtud de que su representada ya firmó con fecha quince de marzo del dos mil doce, los Contratos de Servicios de Proyección de Cine en tu parque en apoyo al Programa de Rescate de Espacios Públicos, y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los mismos ya fueron iniciados desde la fecha de firma del contrato, y que concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil doce, además de que es de interés público la adjudicación decretada en el fallo combatido.

Primeramente conviene precisar lo establecido por el artículo 67 fracciones II y III, en relación con el artículo 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen las causales de improcedencia y sobreseimiento de la instancia de inconformidad, y que en la parte que nos interesa, consisten en:

"Artículo 67 - La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2012

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva;

..."

"Artículo 68.- El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

..."

De la anterior transcripción, se desprende que si bien es cierto, son causales de improcedencia de una inconformidad, los actos consentidos expresa o tácitamente y que haya dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del que deriva, no obstante ello, cabe señalar que las causales de improcedencia deben estar plenamente demostradas, y no inferirse con base en presunciones, situación que se robustece, con lo dispuesto por la siguiente tesis jurisprudencial: - - -

*"Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXIV, Julio de 2011
Página: 2062
Tesis: I.9o.A.149 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa*

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PARA QUE SE ACTUALICEN LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA ES NECESARIO QUE SE ENCUENTREN PLENAMENTE DEMOSTRADAS Y NO SE INFIERAN CON BASE EN PRESUNCIONES.- De conformidad con la jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 35, Volumen 84, Tercera Parte, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "IMPROCEDENCIA DEL AMPARO. DEBE PROBARSE PLENAMENTE Y NO APOYARSE EN PRESUNCIONES.", **las causales de improcedencia en el juicio constitucional deben estar plenamente demostradas y no inferirse con base en presunciones.** En esa medida y considerando que en el juicio de nulidad, las causales de improcedencia tienen la misma naturaleza que en el juicio de garantías, al ser de orden público y de estudio preferente, debe operar también la misma regla; por lo que, para que éstas se actualicen en el juicio contencioso administrativo es necesario que se encuentren plenamente demostradas, y no se inferan con base en presunciones. Por tanto, si existe un indicio de que se actualiza una hipótesis de improcedencia que pudiera generar el sobreseimiento en el juicio, dada la trascendencia de ello, es necesario que la Sala Fiscal, incluso oficiosamente, se allegue de las pruebas necesarias para resolver si se configura dicha hipótesis, ya que de ser así, la consecuencia sería no analizar el fondo del asunto. **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."**

Ahora bien, por cuestión de orden, se procede al estudio de la **primera causal de improcedencia** que fue invocada por la empresa tercero interesada [REDACTED] relativa a que la inconformidad es "oscura", porque a su parecer la empresa inconforme [REDACTED] controvierte cuatro diversos actos jurídicos, "en un solo recurso", que se llevaron a cabo en forma totalmente independiente y en diverso horario, siendo estos la Convocatoria de la Licitación Pública



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No. 001.2012

Nacional número LA-0000999-N07-2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de febrero de dos mil doce; la Junta de Aclaraciones a la convocatoria, celebrada el primero de marzo del presente año; el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas celebrada el nueve de marzo del dos mil doce, y el Fallo de la citada Licitación de fecha catorce de marzo de dos mil doce; señalando al efecto que cada uno de estos actos, tienen consecuencias y efectos jurídicos propios, por lo que refiere que se debió haber desechado la inconformidad, o en su caso "mandarla aclarar"; en términos de la Ley de la materia, pues refiere que dicha situación la deja en estado de indefensión para contestar adecuadamente. ---

Al respecto, cabe destacar que contrario a lo aseverado por la empresa tercero interesada, el escrito de inconformidad promovido por la empresa [REDACTED], es claro y preciso al señalar los Actos por los que se interpuso la inconformidad, y que consistieron en: ---

- La **Convocatoria** a la Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-020000999-N07-2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de febrero de dos mil doce y en CompraNet el mismo día.
- La **Junta de Aclaraciones** a la convocatoria, celebrada el día primero de marzo de dos mil doce.

Sin que sea óbice a lo anterior, que también se estableció como acto impugnado lo siguiente: --

- *La secuencia de todos aquellos actos del procedimiento de Licitación Pública a saber: la presentación y apertura de propuestas, programada para celebrarse el próximo día 9 de marzo de 2012 y de llevarse cabo (sic), el fallo, adjudicación y posterior firma de contrato derivado de esta modalidad de contratación.*

Lo anterior, de ninguna manera puede traer como consecuencia el desechamiento de la inconformidad, "por no cumplir con los elementos y requisitos legales para su procedencia", en atención a que resulta claro que sí se señalaron los actos impugnados (Convocatoria y la Junta de Aclaraciones), sin que el hecho de que la empresa [REDACTED] también haya señalado como acto impugnado la secuencia de todos los actos de la Licitación Pública Nacional LA-020000999-N07-2012, implique en consecuencia la impugnación en la presente instancia a dichos actos del procedimiento licitatorio, pues dígase que éstos al momento de presentarse el escrito de inconformidad aún no acontecían, además de que no es argumento suficiente para ubicar al escrito de inconformidad de referencia, en los supuestos de improcedencia y sobreesimiento que contemplan los artículo 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ---

Ello es así pues cabe aclarar que, esta autoridad administrativa mediante Acuerdo de Radicación de fecha nueve de marzo de dos mil doce, se limitó a tener por admitida la inconformidad presentada en contra de la **CONVOCATORIA** a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2012

020000999-N07-2012 y la **JUNTA DE ACLARACIONES** celebrada el día primero de marzo de dos mil doce. Ello en virtud de que como se reitera, ninguna otra etapa de la Licitación Pública había acontecido a la fecha de presentación de la inconformidad, y por ende, la empresa [REDACTED], no vertió motivos de inconformidad en contra de la Presentación y Apertura de Propuestas, ni en contra del Fallo. Consecuentemente, dentro de las constancias que integran el expediente citado al rubro, no se advierte que esta Área de Responsabilidades, haya admitido la inconformidad de mérito en contra de la presentación y apertura de propuestas, ni en contra del Fallo. -----

Razón por la cual la litis de la presente instancia se encuentra limitada únicamente a los argumentos expuestos en contra de la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones. --

En ese orden de ideas, resultan **infundadas** las manifestaciones de la empresa [REDACTED] en el sentido de que esta autoridad administrativa debió "*mandar aclarar*", cuáles fueron los actos impugnados; ya que menciona que se le dejó en total estado de indefensión para contestar adecuadamente; que se vulneraron sus garantías de seguridad y legalidad consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el hecho de que no se hubieran "*separado adecuadamente y con independencia*", cada uno de los procedimientos de la licitación impugnada. Circunstancias que resultan erróneas, pues de autos no se desprende que existiera admisión de la inconformidad en contra de acto diverso a los antes mencionados. Y por ello, resulta infundado también que exista vulneración a las garantías de seguridad y legalidad de la empresa Tercero Interesada, ya que se señaló con precisión, tanto en el escrito de Inconformidad como en el Acuerdo de Radicación del expediente citado al rubro, cuáles fueron los actos impugnados. -----

A continuación se procede a estudiar en forma conjunta, las causales de improcedencia y sobreesimiento vertidas tanto por la Convocante, como por la empresa [REDACTED] en virtud de encontrarse relacionadas, mismas que fueron identificadas como **segunda causal de improcedencia** vertida respecto a que la extemporaneidad en la presentación de la inconformidad en contra de la Convocatoria, Junta de Aclaraciones, Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y del Fallo, por lo que al efecto, se destaca el hecho de que al día ocho de marzo de dos mil doce, (fecha en que se presentó la inconformidad citada al rubro), **no habían acontecido ni el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, ni el Fallo**, por lo que éstas últimas etapas no son materia de la presente instancia, ni se entrara a su estudio, por improcedentes. -----

En lo que respecta a que la presentación de la inconformidad fue en forma extemporánea, ya que la convocatoria fue publicada desde el veintitrés de febrero de dos mil doce y la junta de aclaraciones se celebró el primero de marzo de dos mil doce, y que en atención a ello argumenta la Inconforme [REDACTED], que transcurrió en exceso el término de seis días, señalado por el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que al tenor establece: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2012

De la imagen anterior, se puede observar que la empresa inconforme [REDACTED], tuvo conocimiento de la existencia de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-020000999-N07-2012, el día veintitrés de febrero de dos mil doce, fecha en que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, y aunque su escrito de Inconformidad fue presentado en la Oficialía de partes de este Órgano Interno de Control, el día ocho de marzo de dos mil doce; ello no puede traducirse en un consentimiento o convalidación de los actos impugnados, por expresamente consentidos y consumados, por el hecho de que el procedimiento de contratación transcurrió, sin que [REDACTED] hiciera manifestación alguna respecto del CERTIFICADO DE RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO, hasta la presentación de la instancia de inconformidad que se resuelve. -----

Ello es así, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el momento procesal oportuno para promover la instancia de inconformidad contra la Convocatoria a la licitación y las Juntas de aclaraciones, es dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, teniendo como condicionante que el interesado manifieste su interés por participar en el procedimiento mediante el escrito exhibido en la propia junta de aclaraciones.

Luego entonces, resulta erróneo el hecho de que el inconforme no haya señalado la fecha en que tuvo conocimiento del acto impugnado, deviniendo de intrascendentes dichas situaciones, ya que la ley de la materia, estableció que la inconformidad que se promueva contra la Convocatoria y/o las juntas de aclaraciones **SOLO PODRÁ PRESENTARSE POR EL INTERESADO QUE HAYA MANIFESTADO SU INTERÉS POR PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO, DENTRO DE LOS SEIS DÍAS SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LA ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES.** En consecuencia, la publicación de la Convocatoria, no resulta determinante para que empiece a correr el término de los seis días hábiles para presentar la inconformidad, pues en ese momento los licitantes no han manifestado su interés por participar en la Licitación, requisito indispensable para la promoción de la instancia de mérito. Por lo que, si la fecha de la junta de aclaraciones del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-020000999-N07-2012, tuvo verificativo el día primero de marzo de dos mil doce, luego entonces los seis días para la interposición de la presente inconformidad transcurrieron del día dos al nueve de marzo de dos mil doce, siendo días hábiles el dos, cinco, seis, siete, ocho y nueve de marzo del año en curso. -----

Y toda vez que la inconformidad fue presentada el día ocho de marzo de dos mil doce, resulta **infundada** la causal de improcedencia relativa a que precluyó el derecho de [REDACTED], pues no se acredita que haya transcurrido en exceso el término de seis días desde la presentación de la inconformidad y el día primero de marzo del dos mil doce, como lo hace valer el tercero interesado. -----

Ahora bien, por lo que respecta a la causal de improcedencia, consistente en que la empresa [REDACTED] **"ACEPTÓ EXPRESAMENTE SE LLEVARA A EFECTO LA LICITACIÓN"**, convalidando cualquier causa de nulidad, ya que no solicitó el uso de la palabra el día primero de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2012

"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.

"Artículo 67.- La instancia de inconformidad es **improcedente**:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

De la anterior transcripción se advierte que la inconformidad promovida contra la Convocatoria a la licitación y la Junta de aclaraciones, **solo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.**

En las relacionadas circunstancias, y a fin de ubicar el momento en que fueron aconteciendo los actos del procedimiento licitatorio número **LA-020000999-N07-2012**, para el efecto de determinar si la presente instancia de inconformidad fue presentada en forma extemporánea, se ordenan cronológicamente las etapas del procedimiento de contratación de la Licitación Pública que nos ocupa:

ACTO	FECHA
PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL DOF	23 DE FEBRERO DE 2012
FECHA LIMITE DE REGISTRO A TRAVÉS DE COMPRANET 5.0	04 DE MARZO DE 2012
JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA	01 DE MARZO DE 2012
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	09 DE MARZO DE 2012
FALLO	14 DE MARZO DE 2012
FIRMA DEL CONTRATO	15 DE MARZO DE 2012



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2012

marzo de dos mil doce, cuando compareció a la Junta de Aclaraciones y el día nueve de marzo del año en curso, al haber acudido al Acto de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas, o que debió negarse a firmar dichas actas, señalando expresamente que "ellos tenían la exclusividad", y que no podía llevarse la licitación; por lo que manifiesta que deberá tenerse por precluido su derecho de inconformarse.

Al respecto, cabe aclarar que precisamente la presente inconformidad, fue presentada en contra de la **Convocatoria** de la Licitación Pública Nacional número LA-0200000999-N07-2012 y la **Junta de Aclaraciones**, celebrada el día primero de marzo de dos mil doce, luego entonces resulta procedente que en esta instancia se argumente la titularidad exclusiva para el uso y explotación de los servicios que requiere la contratante (y que será más adelante materia de estudio de la presente resolución), pues resulta contundente el hecho de que la administración de los recursos económicos de que disponga la Federación deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, y por ende, la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de adquisiciones y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice en el caso concreto la Secretaría de Desarrollo Social, es una cuestión de orden público, como lo corrobora expresamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 1º, en relación con el 65, que otorga la potestad de promover la instancia de inconformidad en contra de los actos del procedimiento de licitación pública.

Por lo que el hecho de que el ahora inconforme no hubiese manifestado su oposición al procedimiento de contratación mediante la Licitación Pública Nacional Número LA-0200000999-N07-2012, en atención al Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo que le fue otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, ello no puede hacer nugatorio su derecho a inconformarse en contra de la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones, máxime que ejerció su derecho en el momento procesal oportuno, es decir dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones y por ello, no pueden tenerse por actos consentidos, ni existe preclusión del derecho del inconforme, independientemente de que los hizo valer en la vía de la inconformidad y no en la Junta de Aclaraciones o en el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones, no obstante de que el Representante Legal de la empresa [REDACTED], compareció a ambos actos, sin que ello implique que haya convalidado cualquier causa de nulidad, al haber firmado de conformidad, el contenido de las actas de mérito.

Finalmente, esta autoridad administrativa, no puede dejar de observar que la empresa tercero interesada, basa la tercera causal de improcedencia, en el hecho de que su representada ya firmó con fecha quince de marzo de dos mil doce, el Contrato de Servicios de Proyección de Cine en su parque en apoyo al Programa de Rescate de Espacios Públicos, y bajo protesta de decir verdad, señala que los mismos ya fueron iniciados desde la fecha de firma del contrato, y que concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil doce, y en virtud de ello asevera que el objeto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No. - 001.2012

materia del contrato se encuentra consumado, además de que refiere que es de interés público la adjudicación decretada en el fallo combatido. -----

Para proceder a discernir sobre la causal de improcedencia y sobreseimiento antes mencionada, conviene explicar detalladamente la naturaleza y efectos de la instancia de inconformidad, consistentes en: -----

1. De conformidad, con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inconformidad sólo procede respecto de actos dictados en los procedimientos de **licitación pública** o invitación a cuando menos tres personas (entre los que se encuentra la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones). -----
2. El objeto de la inconformidad es el de examinar la legalidad de las actuaciones encaminadas a determinar a quién o quiénes se otorgan las adquisiciones, arrendamientos o servicios, debido a la concurrencia u oposición de oferentes existentes. -----
3. Por su parte, el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que la resolución de la inconformidad, que emita la autoridad podrá: -----

~~Sobrescribir la instancia~~

- Declarar infundada la inconformidad
 - Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado.
 - Decretar la **nulidad total del procedimiento de contratación.**
 - Decretar la **nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición**, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad.
 - Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 65 de la ley de la materia.
4. El último párrafo del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es claro al señalar que **en los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos**, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero **será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, debe declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.** -----
 5. En términos del artículo 46 de la ley antes mencionada, **con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación**, asimismo, con la notificación del fallo la dependencia realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No. 001.2012

De lo anterior, podemos concluir que en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios no es necesario la firma del contrato para que sean exigibles al licitante adjudicado, los derechos y obligaciones establecidos en el modelo del contrato anexo a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número **LA-02000999-N07-2012**, y por ende no se puede afirmar que nos encontramos ante "*un hecho consumado*", pues independientemente de que la empresa [REDACTED] firmó el día quince de marzo de dos mil doce, los Contratos de Servicios de Proyección de Cine en tu parque, y de que el servicio fue iniciado desde esa fecha; en la materia que nos interesa, no solo el contrato de referencia, de fecha quince de marzo de dos mil doce, es el único instrumento que vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, sino también, la convocatoria a la Licitación Pública Nacional antes citada y sus anexos. - - - - -

Aunando a ello, se destaca el hecho de que el citado contrato es un acto que deriva del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Número **LA-02000999-N07-2012**, cuya legalidad se determinará en la presente resolución, luego entonces resulta **infundado** el argumento de la empresa Tercero Interesada [REDACTED] consistente en que se trata de un hecho consumado, ya que el servicio inició desde el quince de marzo de dos mil doce, pues no debe pasarse por alto, el hecho que la misma empresa tercero interesada [REDACTED] también refiere que el contrato concluye hasta el **treinta y uno de diciembre de dos mil doce**, luego entonces, la materia del mismo subsiste hasta la fecha señalada. Ello aunado a que de conformidad con lo establecido por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la resolución de una Inconformidad, podrá decretar entre otras consecuencias, la nulidad del acto impugnado (que en el presente caso es la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones), y en consecuencia, atendiendo el principio jurídico de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, en ese tenor, en el supuesto de que se llegue a determinar la nulidad de la presente inconformidad, por ende el contrato derivado del acto sería declarado nulo, y en términos del último párrafo del artículo 75 de la ley de la materia, debiendo **terminarse anticipadamente**, cuando la reposición de los actos implique: - - - - -

- Que debe adjudicarse a un licitante diverso
- Que debe declararse desierto el procedimiento
- O se haya decretado su nulidad total

En conclusión, el hecho de que se haya celebrado el contrato de mérito, con la empresa [REDACTED] no acredita ninguna de las causales de la improcedencia invocadas por la empresa tercero interesada, ni mucho menos se logra acreditar que ha dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación, pues como se reitera, ésta tiene vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil doce, pues pensar todo lo contrario haría nugatorio el derecho de inconformarse, situación que no es el espíritu de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. - - - - -

Finalmente, como consecuencia de los anteriores razonamientos, resultan **infundadas**, las causales de improcedencia a estudio, en virtud de que la empresa [REDACTED]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 001.2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

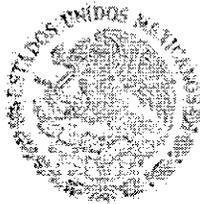
no acreditó que durante la sustanciación de la inconformidad sobreviniera ninguna de las causas de improcedencia que establece el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como se estudio previamente; por lo que, toda vez que esta autoridad administrativa no advierte la actualización de ninguna causal de improcedencia de la presente instancia de inconformidad, tampoco procede su sobreseimiento.

III.- A continuación, esta autoridad administrativa reproduce en forma conjunta, por encontrarse estrechamente vinculados los argumentos vertidos por la empresa [redacted] en su escrito inicial de inconformidad, Ampliación a los motivos de impugnación, y en su escrito de Alegatos, que en forma medular consisten en que: - - -

- Que la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-020000999-N07-2012 y la Junta de Aclaraciones, de fecha primero de marzo de dos mil doce, generan una afectación directa a la esfera jurídica de su representada, pues son contrarios a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por virtud de que ésta posee la Titularidad Exclusiva para el uso y explotación de los servicios que requiere la convocante, y que ello se debe a que la Convocante llamó a un procedimiento de contratación en la modalidad de licitación pública fundado en los artículos 26 fracción I, 26 Bis, fracción III, 27, 28 fracción I, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39, 41 y 42 segundo párrafo de su Reglamento.
- Que los Derechos Exclusivos a los que hace referencia fueron conferidos a su representada por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, mediante el Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo número [redacted] en el género de Promoción Publicitaria, por lo que en virtud de ello, le corresponde a la Convocante otorgar el contrato correspondiente aplicando el procedimiento de Adjudicación Directa, por virtud de que es aplicable la excepción a la licitación pública contemplada en la fracción I del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que enumera entre los supuestos de aplicabilidad de la norma "otros derechos exclusivos", tal es el caso del derecho exclusivo de una reserva de derechos al uso exclusivo, emitida por el Instituto Nacional del Derecho de Autor (órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública con facultades y atribuciones legales para el efecto), quien expidió el Certificado antes mencionado, otorgándole a su representada el derecho exclusivo para su explotación, tal y como lo prevé el artículo 173 de la Ley Federal de Derechos de Autor, por lo cual afirma que se ubica en el supuesto de excepción a la licitación pública.
- Que la afectación a los derechos de la empresa [redacted] es en virtud de que los servicios que requiere la Convocante no debieron ser solicitados



Handwritten signature and scribbles at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2012

en la modalidad de licitación pública, sino que debieron ser solicitados en la modalidad de adjudicación directa, puesto que su representada es titular de un derecho exclusivo protegido por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, el cual consiste en prestar los servicios que requiere la Convocante, como se advierte del Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo. Por lo que refiere que es obligación de la Convocante examinar la legalidad de las actuaciones encaminadas a determinar a quién o quiénes se otorgan los servicios que en ese caso nos ocupan.

- Que resulta claro que la convocante genera expectativas de contratación a terceras personas que se encuentran supuestamente en aptitud de prestar el servicio requerido, ya que el hecho de que exista un Derecho de Autor protegido, a favor de su representada, imposibilita a cualquier participante a prestar el servicio que requiere la convocante, y en todo caso, de pretender materializar dicho servicio (llevarlo a cabo), se estaría incurriendo en conductas violatorias a los Derechos de Autor, de los cuales su representada es titular.
- Que existe plena identidad entre los servicios requeridos por la convocante y los que proporciona su representada, los cuales se encuentran protegidos por el Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo, razón por la cual, la modalidad de contratación por medio de licitación pública no es procedente y continuar con el procedimiento de contratación bajo esa modalidad conculcaría sus derechos previamente adquiridos y protegidos a favor de [REDACTED]. Asimismo señala que no tiene razón de ser que la convocante pretenda que exista concurrencia u oposición de oferentes, siendo claro que la convocante si requiere el servicio referido en la licitación, debió contratar de manera directa a su representada, excluyendo así la comparación entre sujetos propuestos, por virtud del mencionado Certificado de Reserva de Derechos, ya que manifiesta que solo su representada cubre los requisitos para tal efecto.
- Que la convocante no cumplió con la previsión contenida en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir que no se ocupó de *"realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del ... servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado"*, pues la convocante se encontraba en posibilidad de verificar las condiciones del mercado y realizar la contratación en la modalidad de adjudicación directa contemplada por la ley, situación que no ocurrió aún y cuando su representada es Titular de un derecho exclusivo protegido al amparo de la Ley Federal del Derecho de Autor.
- Que existe una indebida fundamentación y motivación de la Convocatoria de merito, derivando esta situación en una indebida investigación de mercado, ya que señala que no se cumplieron los extremos indicados en los artículos 28 y 29



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2012

del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de determinar el procedimiento de contratación, con lo cual hubieran determinado correctamente el proceso de contratación que corresponde, pues refiere que la revisión de la Investigación de Mercado presentada por la Convocante puede apreciarse que se trata de un simple cuadro comparativo de precios, sin incluir lo solicitado en la fracción I y III del artículo 28 al que se alude, con lo que se demuestra el evidente descuido que se tuvo para determinar el tipo de procedimiento de contratación que corresponde realizar.

- Por lo que respeta a la Junta de Aclaraciones, manifiesta que existen diversas inconsistencias localizadas en el texto de la convocatoria, que se materializaron en cuestionamientos o aclaraciones que su representada hizo valer por conducto de su representante legal, mismas que no fueron tomadas en cuenta, violentando desde su punto de vista, los principios de audiencia y debido proceso.
- Hace notar que su representada señaló que en la Convocatoria, específicamente en el numeral "1.6. Disponibilidad Presupuestal" que especifica "*se cuenta con las (sic) disponibilidad presupuestaria suficiente para cubrir la contratación correspondiente según oficio No OM/DGP/10.20/1244/2011 de fecha 29 de diciembre de 2012*" se debiera considerar que del ejercicio fiscal en que se actúa (2012), tan solo han transcurrido los meses de enero, febrero y marzo, y en consecuencia dicho oficio de disponibilidad no habría sido emitido aún, pues señala que corresponde al mes de diciembre de dos mil doce, y que de ser así, se contravendría el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. De lo que concluye, que la convocante pretende celebrar un procedimiento de contratación sin contar con el presupuesto correspondiente, situación que colisiona el citado precepto legal.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Por su parte la Convocante mediante los oficios números 411/DGRM/001/0263/12 del dieciséis de marzo de dos mil doce; oficio sin número del dieciséis de marzo de dos mil doce y el oficio número 411/DGRM/001/0406/12 del veintiséis de abril de dos mil doce, signado por el Director General de Recursos Materiales y el Director General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas de la Secretaría de Desarrollo Social, al rendir los **informes circunstanciados** y el **informe correspondiente al escrito de ampliación** de la empresa inconforme, la convocante y el área requirente manifiestan principalmente lo siguiente: - - - - -

* Que durante la Junta de Aclaraciones de la Convocatoria de mérito, se dio respuesta clara y precisa a satisfacción de los licitantes a todas las preguntas formuladas por los mismos, según consta en el acta que se levantó como constancia de dicho acto, y que incluso se les preguntó a los licitantes si deseaban manifestar alguna observación u objeción al mismo, a lo que respondieron no tener ninguna, siendo formada por cada uno de los licitantes que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. - - - - -



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2012

* Que se llamó a procedimiento de contratación en la modalidad de Licitación Pública, de acuerdo con el artículo 26 fracción I, 26 Bis, fracción III, 27, 28 fracción I, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para lo cual se publicó la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-020000999-N07-2012, cuyo objeto consistió en "Contratación del Servicio de Proyección de Cine Social en apoyo al Programa de Rescate de Espacios Públicos, orientado a la prevención de conductas de riesgo...", el cual es diverso al objeto de la titularidad que tiene el recurrente, como se desprende de la lectura del Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo. - - - - -

* Que no es aplicable la fracción I del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni el otorgamiento del contrato por adjudicación directa a la empresa [REDACTED], en razón de que el objeto materia de la licitación pública no consiste en algún tipo de promoción y menos aún, de carácter comercial, de lo que resulta que no es aplicable el citado precepto legal, en virtud de que el licenciamiento versa sobre un objeto diverso al solicitado en la Convocatoria de mérito, pues refiere que la Convocante no requiere el servicio de promociones publicitarias y menos aún con enfoque netamente comercial. - - - - -

A continuación se analizan los anteriores motivos de inconformidad, que para efectos prácticos se dividen e identifican en la presente resolución con las letras **A, B y C**, como a continuación se advierte: - - - - -

A.- Se procede al **estudio de los elementos probatorios** que permitan a esta autoridad administrativa esclarecer, si la empresa inconforme posee la titularidad exclusiva para el uso y explotación de los servicios que requiere la Convocante en la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-020000999-N07-2012**; por lo que al respecto, esta autoridad procede al estudio de los siguientes elementos: - - - - -

1) Copia certificada de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-020000999-N07-2012, para la Adjudicación del Contrato Abierto relativo al Servicio de Proyección de Cine en tu Parque en apoyo al Programa de Rescate de Espacios Públicos, específicamente los puntos 2.1 relativo al objeto y alcance de la licitación; 15 Denominado Patentes y Marcas; y el Anexo 1, mismos que para una mejor comprensión a continuación se transcriben: - - - - -

2. OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

2.1.- OBJETIVO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

La presente licitación tiene por objeto la contratación del **SERVICIO DE PROYECCIÓN DE CINE SOCIAL EN APOYO AL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS ORIENTADO A LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DE RIESGO**, de conformidad con las necesidades y especificaciones de el área Requiriente,..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2012

15.- PATENTES Y MARCAS

El proveedor asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar el servicio objeto de esta licitación, se infrinjan patentes, marcas, franquicias o violen derechos de autor registrados por terceros, quedando la SEDESOL, liberada de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

ANEXO No. 1

"PROYECCIÓN DE CINE EN TU PARQUE EN APOYO AL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS

El objeto del procedimiento de contratación, el servicio de proyección de cine social en apoyo al Programa de Rescate de Espacios Públicos orientado a la prevención de conductas de riesgo.

EQUIPO Y PERSONAL MÍNIMO POR FUNCIÓN

- 20 pantallas inflables de 5 metros de diagonal con formato de 16:9 (ficha técnica y especificaciones)
- 20 Turbinas de inflado (pantalla) (ficha técnica y especificaciones)
- Anclajes para pantalla
- 20 Proyectores de 4,500 lúmenes de potencia
- 20 Reproductores de DVD (ficha técnica y especificaciones)
- 20 Plantas de electricidad de 2,000 watts y distribuidor de energía.
- Cables y extensiones, suficientes para cada proyección
- 40 bocinas de 2000 watts cada una, dos por plaza
- 20 supervisores uno por plaza
- 40 técnicos dos por plaza

EL SERVICIO COMPRENDERÁ:

- La proyección de largometrajes clasificación "A" "AA" o para todo público con una temática social y de prevención de conductas de riesgo, en idioma español y que no se encuentren proyectándose en salas de cine comercial al momento de la proyección objeto de esta licitación.
- Las (sic) largometrajes podrán variar conforme a las necesidades de las entidades en las que se proyectaran las (sic) largometrajes, con una semana de anticipación, con un máximo de cinco cambios.
- La colocación de los proyectores, cableado eléctrico de los proyectores con el sistema de audio, escenario (colocación y anclaje de la pantalla), incluye planta de energía, mano de obra, materiales; los hoteles y viáticos de los técnicos en el lugar de instalación.
- Los trabajos previos de preparación de las (sic) largometrajes para su proyección (montaje, verificación, limpieza, pruebas y control de calidad).
- Los trabajos posteriores de proyección de las (sic) largometrajes (desmontaje de todo el equipo). Estos trabajos se deberán realizar en un plazo no mayor a 4 horas a partir de la conclusión de la proyección.
- Los trabajos generales de mantenimiento y limpieza de los equipos de proyección y audiovisuales son por cuenta del prestador de servicio.

El documento descrito reviste el carácter de público en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la presente instancia de inconformidad, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al cual se le otorga pleno valor



ÁREA DE RESPONSABILIDADES
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2012

probatorio y permite establecer que la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número **LA-020000999-N07-2012**, señala claramente que el objeto de la licitación de mérito consistiría en el **"Servicio de Proyección de Cine Social en apoyo al Programa de Rescate de Espacios Públicos orientado a la prevención de conductas de riesgo"**, y al respecto se precisa que el servicio comprendería: la proyección de largometrajes; la colocación y anclaje de los proyectores; así como los hoteles y viáticos de los técnicos en el lugar de instalación; trabajos previos de preparación de los largometrajes (montaje, verificación, limpieza, pruebas y control de calidad); trabajos posteriores de proyección (desmontaje del quipo) y los trabajos generales de mantenimiento y limpieza de los equipos de proyección y audiovisuales. -----

Asimismo, se contempló en la Convocatoria que los proveedores asumían la responsabilidad total en caso de que al proporcionar el servicio objeto de la licitación que nos interesa, se infrinjan derechos de autor registrados por terceros, y señalándose claramente que la Secretaría de Desarrollo Social, quedaría liberada de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole. -----

- 2) **Copia certificada del escrito mediante el cual se manifestó el interés de [REDACTED] de participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-020000999-N07-2012**, de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, mediante el Formato de Participación a la Junta de Aclaraciones (Formato No. 7) exhibido de conformidad con lo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

El documento descrito reviste el carácter de público en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la presente instancia de inconformidad, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al cual se le otorga pleno valor probatorio y permite establecer que la empresa inconforme [REDACTED] **manifestó bajo protesta de decir verdad, su interés de participar en el procedimiento de contratación del "Servicio de Proyección de Cine en tu parque, en apoyo al Programa de Rescate de Espacios Públicos"**. -----

- 3) **Copia certificada de la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo número 04-2012-011012431200-501** (Certificado de reserva de derechos al uso exclusivo), en el género de PROMOCIONES PUBLICITARIAS, **expedido el día diez de enero de dos mil doce**, por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, en el cual se concede a la empresa inconforme, la facultad de usar y explotar en forma exclusiva lo siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 001.2012

CERTIFICADO Reserva de Derechos al Uso Exclusivo

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 174, 175 y 190 de la Ley Federal del Derecho de Autor, el Instituto Nacional del Derecho de Autor otorga la presente:

RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

RESERVA EN EL GÉNERO DE: [REDACTED]
TITULAR: [REDACTED] 100%
DOMICILIO: [REDACTED]
DENOMINACIÓN: [REDACTED]
PROTECCIÓN: [REDACTED]
DESCRIPCIÓN DEL MECANISMO PUBLICITARIO:
EL PRINCIPAL SERVICIO QUE [REDACTED] OFRECE ES LA [REDACTED]
Y AL MISMO TIEMPO OFRECE A SUS [REDACTED]
DE [REDACTED] A UN [REDACTED] LA
POSIBILIDAD DE [REDACTED] DE REALIZAR
COMO LA [REDACTED] QUE OBTIENEN RESULTADOS
ASÍ MISMO LE OFRECE AL PÚBLICO
ASISTENTE POR EL [REDACTED]
TALES COMO [REDACTED] DE LA
DE LOS PRODUCTOS Y LA [REDACTED] DE LA EMPRESA, LA
POSIBILIDAD DE [REDACTED] ASÍ COMO LA
POSIBILIDAD DE [REDACTED] DE LOS QUE TIENEN EN EL
RESULTA ENTONCES UN [REDACTED]
QUE FUNCIONAN [REDACTED]
DE [REDACTED] PARA LA OBTENCIÓN DE [REDACTED] PARA
LAS [REDACTED] OFRECIENDO COMO [REDACTED] A LOS
[REDACTED] LA [REDACTED] ES LA [REDACTED] DE
[REDACTED] COMO [REDACTED] Y [REDACTED] DE
MARCAS COMO [REDACTED] Y LA POSIBILIDAD DE [REDACTED]
UN [REDACTED] DEL QUE TIENEN COMUNMENTE EN EL [REDACTED] TAL Y
COMO SUCIENDE CON LA EMPRESA DE [REDACTED] QUE [REDACTED]
DE [REDACTED] DE LO QUE LO
OFRECE [REDACTED]

ÁREA DE RESPON. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

El documento descrito reviste el carácter de público en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la presente instancia de inconformidad, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al cual se le otorga pleno valor probatorio y permite establecer que existe un Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo en el género de Promociones Publicitarias a nombre de la empresa inconforme [REDACTED], cuyo principal servicio que ofrece es "LA [REDACTED] EN [REDACTED] ... Y AL MISMO TIEMPO OFRECE A SUS [REDACTED]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PATROCINADORAS LOS SERVICIOS DE [REDACTED] PUBLICITARIOS A UN [REDACTED], LA POSIBILIDAD DE [REDACTED] SUS [REDACTED] DURANTE LA [REDACTED] DE REALIZAR [REDACTED] QUE [REDACTED] SUS [REDACTED] Y [REDACTED] ASÍ COMO LA RECOPILACIÓN DE [REDACTED]...

Asimismo, resulta importante señalar que como explicación de la originalidad de la mencionada promoción publicitaria, el Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo número [REDACTED], indica lo siguiente:

EXPLICACIÓN DE LA ORIGINALIDAD DE LA PROMOCIÓN PUBLICITARIA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No. - 001.2012

Es decir, la ORIGINALIDAD DE LA PROMOCIÓN PUBLICITARIA que tiene reservada la empresa [redacted], de acuerdo con el Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo número [redacted], consiste en ofrecer la proyección de películas en [redacted], cuyas características son "... mayor originalidad y creatividad de [redacted] consisten en la CONJUNCIÓN QUE RESULTA DE OFRECER AL MISMO TIEMPO UN CÚMULO DE SERVICIOS Y BENEFICIOS ADICIONALES a las marcas/productos patrocinadores y al público asistente, todo a partir y alrededor de proyecciones gratuitas de películas en pantallas con tecnología de punta utilizadas de una manera única en el mundo..."

4) Copia certificada del oficio DJO/196/2012 emitido por el Director Jurídico del Instituto Nacional del Derecho de Autor, expedido el tres de mayo de dos mil doce, a través del cual se resuelven diversas dudas relacionadas con la reserva de derechos al uso exclusivo de una promoción publicitaria, planteadas por [redacted], Representante Legal de [redacted], y que fue exhibido como prueba superveniente por parte del Inconforme.

El documento descrito reviste el carácter de público en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la presente instancia de inconformidad, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al cual se le otorga pleno valor probatorio y permite establecer que la empresa inconforme formula tres preguntas, las cuales fueron contestadas de acuerdo con la competencia del Instituto Nacional del Derecho de Autor, y que a continuación se inserta su contenido:

"1.- Que de acuerdo con los artículos 173, 174, 176 y 177 de la LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, LA RESERVA se encuentra debidamente protegida y confiere derechos únicos y exclusivamente a favor de su titular, por no invadir derechos de terceros, el uso y explotación exclusiva en relación con las características de operación originales aplicadas contempladas en la misma, de acuerdo con su naturaleza, al género de PROMOCIÓN PUBLICITARIA".

Los preceptos legales de la LFDA que señala establece lo siguiente:

- Artículo 173.- La reserva de derechos es la facultad de usar y explotar en forma exclusiva:
 - I. Nombres, nombres denominacionales, características físicas y psicológicas distintivas, o características de operación originales aplicadas, de acuerdo con su naturaleza, a alguno de los siguientes géneros:
 - J. Publicaciones periódicas: Ediciones en partes sucesivas con variedad de contenido y que pretenden contenerse indefinidamente.
 - II. Difusiones periódicas: Ediciones en partes sucesivas con variedad de contenido y susceptibles de transmisión.
 - III. Personajes humanos de caracterización, o actrices o arleñines.
 - IV. Personas o grupos dedicados a actividades artísticas, y
 - V. Promociones publicitarias: Contienen un inventivo novedoso y sin protección también a promover y ofrecer un bien o un servicio, con el incentivo adicional de brindar la posibilidad al público en general de obtener ese bien o servicio, en cu, dicamos más favorable que en los que normalmente se exceptúa el caso de los anuncios comerciales."

"Artículo 174.- El Instituto expedirá las certificaciones respectivas y hará la inscripción para proteger las reservas de derechos a que se refiere el artículo anterior."



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"Artículo 176.- Para el otorgamiento de las reservas de derechos, el Instituto tendrá la facultad de verificar la forma en que el solicitante pretenda usar el título, nombre, denominación o características objeto de reserva de derechos a fin de evitar la posibilidad de confusión con otra previamente otorgada."

"Artículo 177.- Los requisitos y condiciones que deban cubrirse para la obtención y renovación de las reservas de derechos, así como para la realización de cualquier otro trámite previsto en el presente capítulo, se establecerán en el Reglamento de la presente Ley."

De conformidad con las transcripciones anteriores, le comento que efectivamente la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo confiere a sus titulares la facultad de usar y explotar en forma única y exclusiva, entre otros, títulos o características de operación originarias aplicadas a las promociones publicitarias, previstas en la fracción V del artículo 172 de la LFDA.

Asimismo, las Reservas de Derechos al Uso Exclusivo podrán otorgarse en forma independiente sobre uno o varios de los géneros que son objeto de protección, por lo que este Instituto emite los certificados y hace la inscripción de acuerdo al género que corresponda, siempre y cuando se cumplan los requisitos y condiciones para la obtención de una Reserva de Derechos al Uso Exclusivo.

Por otra parte, el Instituto cuenta con la facultad de verificar la forma en que el solicitante pretenda usar el título, nombre, denominación o características objeto de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo a fin de evitar la posibilidad de confusión con otra previamente otorgada.

Finalmente, cuando se haya analizado dicha solicitud y al no encontrar impedimento alguno, procederá a expedir el certificado respectivo y hará la inscripción para proteger la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo solicitada.

"2.- Que de acuerdo con el artículo 190 de la LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTO, la vigencia y efectos de LA RESERVA, a la fecha se encuentran sufriendo pluri s efectos".

La vigencia de los certificados de las Reservas de Derechos al Uso Exclusivo se encuentra regulada por los artículos 190 y 191 de la LFDA, disposiciones que se transcriben para pronta referencia:

"Artículo 190.- La vigencia del certificado de la reserva de derechos será de cinco años contados a partir de la fecha de su expedición cuando se otorgue a:

- I. Nombres y características físicas y psicológicas distintas de personajes, tanto humanos de caracterización como ficticios o simbólicos;
- II. Nombres o denominaciones de personas o grupos dedicados a actividades artísticas; o
- III. Denominaciones y características de operación originarias de promociones publicitarias."

"Artículo 191.- Los plazos de protección que amparan los certificados de reserva de derechos correspondientes, podrán ser renovados por periodos sucesivos iguales. Se exceptúa de este supuesto a las promociones publicitarias, las que al término de su vigencia pasaran a formar parte del dominio público.

La renovación a que se refiere el párrafo anterior, se otorgará previa comprobación fehaciente del uso de la reserva de derechos, que el interesado presente al Instituto dentro del plazo comprendido desde un mes antes, hasta un mes posterior al día del vencimiento de la reserva de derechos correspondiente.

El Instituto podrá hacer la renovación a que se refiere el presente artículo, cuando de las constancias exhibidas por el interesado, se desprenda que los títulos, nombres, denominaciones o características, objeto de la reserva de derechos, no han sido utilizados tal y como fueron reservados."



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2012**

En virtud de lo antes transcrito, el plazo de protección para las denominaciones y características de operación originales de promociones publicitarias únicamente será de cinco años contados a partir de la fecha de expedición del certificado respectivo.

"3.- Que de acuerdo con los artículos 231 fracción VII y 232 fracción I, así como 216 bis, todos ellos de la LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, en caso de un uso y explotación no autorizado por parte de un tercero en relación con LA RESERVA y sus características de operación originales, se haría acreedor a una INFRACCIÓN EN MATERIA DE COMERCIO independientemente del reclamo de los daños y perjuicios ocasionados".

En la fracción VII el artículo 231 de la LFDA se establece lo siguiente:

"Artículo 231.- Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto:

I. a VI. (...)

VII. Usar, reproducir o explotar una reserva de derechos protegida o un programa de cómputo sin el consentimiento del titular;

VIII. a X. (...)"

"Artículo 232. Las infracciones en materia de comercio previstas en la presente Ley serán sancionadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con multa:

I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de artículo anterior;

II. a III. (...)

(...)

Énfasis añadido.

El precepto legal establecido para sancionar el uso, reproducción o explotación de una Reserva de Derechos al Uso Exclusivo protegida, sin el consentimiento del titular respectivo y con fines de lucro directo o indirecto, se encuentra en la fracción VII del artículo 231 de la LFDA, la cual es considerada como una infracción en materia de comercio.

En este sentido, conforme a lo que dispone la fracción I el artículo 232 del mismo ordenamiento, le corresponde una sanción que va de cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y que será impuesta por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Por otra parte, lo relativo al reclamo de daños y perjuicios ocasionados es competencia de un juez, de conformidad con el artículo 216 bis de la LFDA, a saber:

"Artículo 216 bis.- La reparación del daño material y/o moral así como la indemnización por daños y perjuicios por violación a los derechos que confiere esta Ley en ningún caso será inferior al cuarenta por ciento del precio de venta al público del producto original o de la prestación original de cualquier tipo de servicios que impliquen violación a alguno o algunos de los derechos tutelados por esta Ley.

El juez con audiencia de peritos fijará el importe de la reparación del daño o de la indemnización por daños y perjuicios en aquellos casos en que no sea posible su determinación conforme al párrafo anterior.

Para los efectos de este Artículo se entiende por daño moral el que ocasione la violación a cualquiera de los derechos contemplados en las Fracciones I, II, III, IV y VI del Artículo 21 de esta Ley."

De acuerdo con lo antes transcrito, la indemnización por daños y perjuicios por la violación a los derechos conferidos mediante la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo protegida es independiente a la sanción administrativa prevista en la fracción VII del artículo 231 de la LFDA.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES
"ÓRGANO" NO DEBE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2012

Al respecto, se destaca el hecho de que el Director Jurídico del Instituto Nacional del Derecho de Autor, aclaró que la anterior respuesta a la consulta planteada **carece de fuerza vinculatoria para obligar a persona alguna y no prejuzga sobre la procedencia de acciones civiles, penales o administrativas o de cualquier otra índole**, toda vez que la misma fue una orientación sobre la aplicación administrativa de la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, la cual no resuelve el fondo de un posible conflicto entre particulares. -----

Igualmente, resulta conveniente señalar que no obstante que la inconforme ofreció la prueba superveniente consistente en el oficio número DJO/196/2012 emitido por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, refiriendo que la misma "...*explica y aclara los alcances de la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo conferida a [REDACTED]*". Al respecto cabe precisar que de la lectura a la prueba superveniente de mérito, no se advierte que la opinión del Director Jurídico del Instituto Nacional del Derecho de Autor tuviera relación con el Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo número [REDACTED], pues resultó muy claro al señalar que la orientación de mérito, se debió a la contestación a diversas dudas relacionadas con la reserva de derechos al uso exclusivo "**de una promoción publicitaria**", sin hacer alusión a ninguna en particular, e incluso aclaró que si la contestación a las consultas planteadas implica la resolución del fondo de un posible conflicto entre particulares, la interpretación de las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento serían competencia de los Tribunales Federales, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 103 del Reglamento de la citada Legislación. -----

Ahora bien, una vez precisado lo anterior, se procede a efectuar la adminiculación y concatenación de las probanzas consistentes en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-020000999-N07-2012; el escrito de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, mediante el cual la empresa [REDACTED], manifestó el interés de participar en el citado procedimiento de licitación pública; el Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo número [REDACTED], y el oficio DJO/196/2012 expedido el tres de mayo de dos mil doce, por el Director Jurídico del Instituto Nacional del Derecho de Autor; a través de las cuales se acredita lo siguiente: -----

1. El día veintinueve de febrero de dos mil doce, el inconforme, manifestó expresamente estar interesado en participar en el procedimiento de licitación pública que nos ocupa.
2. El objeto de la multicitada Licitación Pública consistió en el "Servicio de Proyección de Cine Social en apoyo al Programa de Rescate de Espacios Públicos orientado a la prevención de conductas de riesgo", con una temática social y de prevención de conductas de riesgo, sin requerimiento algún servicio promocional o publicitario.
3. En el numeral 15 de la Convocatoria denotado **PATENTES Y MARCAS**, se advierte que el proveedor asumirá la responsabilidad **total** en caso de que al proporcionar el servicio objeto de la licitación, se infringieran derechos de autor registrados por terceros,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2012

y en ese tenor, **la Secretaría de Desarrollo Social quedó liberada de toda responsabilidad** de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

4. En la presente inconformidad promovida en contra de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional **LA-020000999-N07-2012** y la Junta de Aclaraciones, la empresa inconforme [REDACTED] no vertió ningún argumento tendiente a controvertir el numeral **15** de la Convocatoria, es decir, consintió el hecho de que sería el proveedor (en este caso el licitante adjudicado [REDACTED]) quien asumiría la responsabilidad total, en caso de que al proporcionar el servicio objeto de la licitación, se infringieran derechos de autor registrados por terceros; consintiendo a su vez, que la Secretaría de Desarrollo Social quedaría liberada de toda responsabilidad, que se generara con la prestación del servicio consistente en la Proyección de Cine Social en apoyo al Programa de Rescate de Espacios Públicos orientado a la prevención de conductas de riesgo.

5. Por su parte, el objeto que protege el Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo número [REDACTED] expedido el diez de enero de dos mil doce, a nombre de la empresa Inconforme [REDACTED], es un mecanismo publicitario que **funciona intermitentemente ofreciendo dos servicios principales, que consisten en:**

- El servicio gratuito de proyección de funciones cinematográficas.
- El servicio de recopilación de estadísticas y encuestas, para la obtención de resultados medibles para las marcas patrocinadoras, ofreciendo además un **beneficio adicional a los asistentes**.

6. El Director Jurídico del Instituto Nacional del Derecho de Autor, mediante respuesta a la consulta efectuada por la empresa [REDACTED], que obra en el Expediente número 206/98.400/291"2012"; en ningún momento explicó ni aclaró los alcances del Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo número [REDACTED], expedido el diez de enero de dos mil doce, a nombre de la empresa inconforme [REDACTED]

En virtud de lo anteriormente analizado, se estima que el motivo de inconformidad consistente en que la empresa inconforme [REDACTED] posee la Titularidad Exclusiva para el uso y explotación de los servicios que requiere la Convocante, mediante el Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo número [REDACTED], resulta **infundado**, ello es así, pues esta autoridad administrativa, advierte que **no existen actos contrarios a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, por el hecho de que la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Desarrollo Social, haya convocado un procedimiento de contratación en la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA**, fundada en los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones,

ÁREA DE RESP
ÓRGANO INTERN



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No. - 001.2012

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39, 41 y 42 segundo párrafo de su Reglamento; ya que como se reitera, la empresa inconforme **manifestó expresamente su interés de participar en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-020000999-N07-2012**, además de que no obstante que promovió la presente instancia de inconformidad en contra de la Convocatoria de mérito, consintió el numeral 15 denominado "**MARCAS Y PATENTES**", que estableció que la Secretaría de Desarrollo Social quedaría liberada de toda responsabilidad en caso de que el proveedor al proporcionar el servicio objeto de la licitación infrinja derechos de autor registrados por terceros, por lo que sería el licitante adjudicado, quien asumiría la responsabilidad total; y aunado a ello, se toma en cuenta la opinión del Director Jurídico del Instituto Nacional del Derecho de Autor (que obra en la prueba superveniente ofrecida por la propia inconforme) en la que aclaró que en el caso de un conflicto entre particulares, la interpretación de las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento serían competencia de los Tribunales Federales, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 103 del Reglamento de la citada Legislación. En virtud de ello, **se deja expedito el derecho a la persona física o moral que acredite tener derecho legítimo para promover ante la autoridad competente alguna contravención a la Ley Federal de Derecho de Autor.**

En consecuencia, esta autoridad administrativa, estima que la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número **LA-020000999-N07-2012**, no genera una afectación directa a la esfera jurídica de la empresa [REDACTED] que conculque su Titularidad Exclusiva protegida con el Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo número [REDACTED], y por ende no resulta contraria a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Resultando con ello igualmente **infundada** la pretensión de la Inconforme, en el sentido de que la Convocante debió otorgar el contrato correspondiente aplicando el procedimiento de Adjudicación Directa, pues resulta inaplicable la excepción a la Licitación Pública, contemplada en la fracción I del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que como se reitera la inconforme, manifestó expresamente su interés de participar en la presente licitación y además consintió la disposición relativa al supuesto de que el proveedor al proporcionar el servicio objeto de la licitación infringiera derechos de autor registrados por terceros, sería el licitante adjudicado, quien asumiría la responsabilidad total.

En las relacionadas circunstancias, resulta **infundado** el argumento de la inconforme, en el sentido de que la Convocante genera expectativas de contratación a terceras personas, que se encuentran en aptitud de prestar el servicio requerido. Siendo irrelevante el hecho de que tanto la inconforme, como diversas empresas, presten el servicio que requiere la Convocante, pues resulta importante aclarar que dentro de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional antes mencionada, se estableció expresamente los licitantes participantes aceptaron que el proveedor adjudicado asumiría la responsabilidad **total** en caso de que al proporcionar el servicio objeto de la licitación, se infringieran derechos de autor registrados por terceros, y en ese tenor, **la Secretaría de Desarrollo Social quedó liberada de toda responsabilidad** de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 001.2012

B.- Ahora bien, por lo que se refiere a que existen diversas inconsistencias en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-020000999-N07-2012, y que éstas fueron materializadas en la Junta de Aclaraciones, de fecha primero de marzo de dos mil doce, con los cuestionamientos o aclaraciones que su representada hizo valer y que refiere no fueron tomadas en cuenta, violentando desde su punto de vista, los principios de audiencia y debido proceso.

A ese respecto, hace notar además que su representada señaló que en el numeral 1.6 Disponibilidad Presupuestal, que se especifica que "se cuenta con disponibilidad presupuestaria suficiente para cubrir la contratación correspondiente según oficio número OM/DGP/10.20/1244/2011 de fecha 29 de diciembre de 2012", se debiera considerar que del ejercicio fiscal en que se actúa (2012), tan solo han transcurrido los meses de enero, febrero y marzo, y en consecuencia dicho oficio de disponibilidad no habría sido emitido aún, pues señala que corresponde al mes de diciembre de dos mil doce, y que de ser así, se contravendría el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; refiriendo al efecto, que la convocante pretende celebrar un procedimiento de contratación sin contar con el presupuesto correspondiente.

Por su parte, la Convocante al rendir su informe circunstanciado, manifestó que de conformidad con los artículos 29 fracción III, 33, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 45 y 46 de su Reglamento, así como el numeral 3.2.3 y 3.2.4 de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta, se llevo a cabo la Junta de Aclaraciones al contenido de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-020000999-N07-2012, en la que dio respuesta clara y precisa a satisfacción de los licitantes a todas las preguntas formuladas por los mismos, según consta en el acta que se levantó como constancia de dicho acto y la cual fue firmada por quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo, entregándoseles una copia de dicho documento a cada uno de los participantes.

Asimismo, argumentó la convocante en su Informe que respecto a la "Disponibilidad Presupuestal" señalada en el numeral 1.6, precisa que el número de oficio es OM/DGP/10.20/1244/2011, fechado el veintinueve de diciembre de dos mil once, emitido por el Director General de Programación y Presupuesto, por lo que de acuerdo con dicho documento, es claro que la convocante cuenta con la disponibilidad presupuestal para cubrir dicho gasto.

Por su parte, la empresa tercero interesada [redacted] manifiesta que el inconforme admite haber estado presente en la junta de aclaraciones, en la que intervino e hizo preguntas, señalando que del acta levantada en dicha junta, se advierte que las preguntas hechas por la empresa [redacted] fueron contestadas y aclaradas sus dudas, sin que hubiera ninguna objeción por parte de la inconforme, quien firmó de conformidad la citada acta.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2012

Por cuestión de orden, se procederá a estudiar el motivo de inconformidad, relativo a que la Convocante pretende celebrar un procedimiento de contratación sin contar con el presupuesto correspondiente, pues refiere la inconforme que el oficio número **OM/DGP/10.20/1244/2011**, citado en el numeral 1.6 Disponibilidad Presupuestal, de la Convocatoria de mérito, fue expedido en una fecha que aún no transcurre (veintinueve de diciembre de dos mil doce), al respecto se procederá al estudio del oficio de mérito, en relación con el numeral antes mencionado de la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional número **LA-020000999-N07-2012** para determinar si existe alguna inconsistencia en la emisión del mismo, por lo cual a continuación se analizan ambos documentos:

Convocatoria de la LPN LA-020000999-N07-2012

"1. Datos generales e Identificación de la Licitación Pública Nacional Mixta.

1.6. Disponibilidad Presupuestal

Para la presente LICITACIÓN, se cuenta con la DISPONIBILIDAD-PREGUSTARÍA (sic) suficiente para cubrir la CONTRATACIÓN correspondiente, según OFICIO No. **OM/DGP/10.20/1244/2011**, de fecha **29 DE DICIEMBRE DE 2012**, emitido por la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas.

OFICIO No. OM/DGP/10.20/1244/2011

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN
Y PRESUPUESTO
OM/DGPP/410.20/1244/2011

México, D. F., a 29 de diciembre 2011.

MTRO. LUIS RODOLFO ZAMORANO RUIZ
Director General de Equipamiento e Infraestructura en
Zonas Urbano-Marginadas
Secretaría de Desarrollo Social
Presente

Con base en lo señalado en los Artículos 7 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 fracción I y 22 fracción IX inciso a), de su Reglamento; 33 fracción III del Reglamento Interior de esta Secretaría y de conformidad al presupuesto aprobado al Ramo 20 Desarrollo Social en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2012 (DPEF-2012), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011 y al oficio 307-A.-6920 del 26 de diciembre de 2011 de la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), se comunica que el presupuesto autorizado a la Unidad Responsable a su cargo asciende a \$2'903,485.00 (Ocho millones novecientos tres mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 MN) para los gastos de operación en los capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales", este importe incluye \$6'937,569.00 (Seis millones novecientos treinta y siete mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 MN) para estudios y acciones de planeación del desarrollo urbano; así mismo se presupuestaron \$975'278,206.00 (Novecientos setenta y cinco millones doscientos setenta y ocho mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 MN) para el Programa Rescate de Espacios Públicos en la Partida 43101 "Subsidios a la producción".



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2012

Los procesos de licitación a nivel central serán operados por la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), por lo que deberán de comunicarse a dicha unidad los conceptos y montos a licitar de los programas a su cargo.

De la revisión a ambas documentales públicas, se advierte que si bien en el apartado de la Convocatoria, relativo a la Disponibilidad Presupuestal, se señaló que el oficio número **OM/DGP/10.20/1244/2011**, tenía como fecha de emisión el veintinueve de diciembre de dos mil doce, también resulta notorio que **el número del oficio corresponde al año del dos mil once**, razón que permite presumir que el mismo fue expedido el veintinueve de diciembre de dos mil once, y que se trata de un mero error mecanográfico que se haya señalado como año de expedición el dos mil doce.

Lo anterior, se corrobora con la exhibición del propio oficio **OM/DGP/10.20/1244/2011**, del que en forma clara y sin lugar a ninguna confusión, se advierte que fue emitido el **veintinueve de diciembre de dos mil once**, además que del contenido del mismo se desprende que de conformidad con el DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2012 (DPEF-2012), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de diciembre de dos mil once, se comunicó al Director General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas de la Secretaría de Desarrollo Social, entre otras cosas, que el presupuesto autorizado a la Unidad Responsable a su cargo asciende a \$975'278,206.00 (Novecientos setenta y cinco millones, doscientos setenta y ocho mil doscientos seis pesos 00/100 M.N.), para el Programa de Rescate de Espacios Públicos en la Partida 43101 "Subsidios a la producción"; por lo que atendiendo a la lógica y tomando en cuenta la peculiaridad del caso, se determina que existen elementos para concluir que se trata de un dato mal asentado en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-020000999-N07-2012.

Luego entonces, resulta **infundado** el motivo de Inconformidad de la empresa inconforme **[REDACTED]**, relativo a que la Convocante celebró un procedimiento de contratación sin contar con el presupuesto correspondiente, ya que refiere que la fecha del Oficio a través del cual se justificó que el área requirente, contaba con la disponibilidad presupuestaria suficiente para cubrir la contratación de merito, fue emitido en una fecha que aún no transcurre. Circunstancia que fue desvirtuada con la exhibición de la copia certificada del oficio número **OM/DGP/10.20/1244/2011**, signado el **veintinueve de diciembre de dos mil once**, por el Director General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, de lo que se deduce que la cita errónea del año del oficio antes mencionado, en el numeral 1.6 "Disponibilidad Presupuestal" de la Convocatoria, no trasciende ni contraviene lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: *"Una vez que la Secretaría dé a conocer a las dependencias y entidades su calendario de presupuesto autorizado éstas, en términos del artículo 25 de la Ley, podrán realizar los procedimientos de contratación respectiva"*. Esto es así, pues el número de oficio a debate, no se encuentra afectado por el error mecanográfico consignado en el numeral 1.6 "Disponibilidad Presupuestal" de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número **LA-020000999-N07-2012**, habida cuenta que dicho error se encuentra solventado con la exhibición del oficio de mérito,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 001.2012

No obstante ello, esta autoridad administrativa estima necesario revisar el contenido del Acta de la Junta de Aclaraciones, y posteriormente determinar si del mismo se advierte que se contravienen los principios de audiencia y debido proceso de la empresa [REDACTED]

- Copia certificada del Acta de Junta de Aclaraciones de fecha primero de marzo de dos mil doce, relativa al procedimiento de contratación correspondiente al Servicio de Proyección de Cine en tu Parque en apoyo al Programa de Rescate de Espacios Públicos, en donde se advierten las preguntas efectuadas por la empresa inconforme [REDACTED] cuya imagen a continuación se inserta: - - - - -

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-020000999-N07-2012 SERVICIO DE PROYECCIÓN DE CINE EN TU PARQUE EN APOYO AL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS

En la Ciudad de México Distrito Federal siendo las 10:00 horas, del día 1º del mes de marzo de 2012 en el Salón Artesanos de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicado en: Avenida Paseo de la Reforma No. 116, Piso 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600; se reunieron los servidores públicos de las áreas solicitantes y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones a la Convocatoria de la licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como del (los) numeral(es) 3.2.4 de la convocatoria.

Quien preside del acto, dio inicio al mismo señalando en tiempo y forma, de conformidad al artículo 33 Bis de la Ley, las solicitudes de aclaración a la convocatoria y el Escrito de interés en participar, tanto en el domicilio de la convocante, de los siguientes licitantes:

No.	NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	FORMA DE PRESENTACIÓN	No. DE PREGUNTAS	No. DE HOJAS
1	[REDACTED]	PRESENCIAL	3	1
2	[REDACTED]	PRESENCIAL	16	6
3	[REDACTED]	PRESENCIAL	8	1
TOTAL			27	8



LA CONVOCANTE REALIZO LAS SIGUIENTES ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA:

PREGUNTAS EFECTUADAS POR EL LICITANTE [REDACTED]

PREGUNTA NO. 1 ¿SE PUEDEN COLOCAR IMÁGENES IMPRESAS O DIGITALES RELACIONADAS CON EL PROGRAMA?

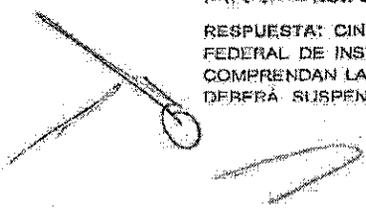
RESPUESTA: SI, SE PROYECTARÁ UN SPOT Y LOGOTIPOS DE LA SEDESOL, ESTOS SE OMITIRÁN DE LAS FUNCIONES EN LA TEMPORADA ELECTORAL Y NO HABRÁ MANTAS EN LA FUNCIONES DE CINE.

PREGUNTA NO. 2 ¿EXISTEN LIMITACIONES PARA LA DIFUSIÓN DE LAS FUNCIONES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN?

RESPUESTA: EL PROVEEDOR DEL SERVICIO SOLO SE LIMITARÁ A PRESENTAR LAS FUNCIONES DE CINE EN LOS PARQUES PÚBLICOS DEL PROGRAMA.

PREGUNTA NO. 3 ¿DURANTE LA VEDA ELECTORAL SE PUEDEN HACER FUNCIONES?

RESPUESTA: CINE EN TU PARQUE OPERARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES QUE ESTABLECE: "DURANTE EL TIEMPO QUE COMPRENDAN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES Y HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA JORNADA COMICIAL, DEBERÁ SUSPENDERSE LA DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADO
INCONFORMIDAD No. 001.2012

en el que se aprecia la fecha correcta de la emisión del oficio, por lo que no afecta la defensa del inconforme, ni mucho menos transgrede a la disponibilidad presupuestaria que fue otorgada al área requirente, durante el ejercicio fiscal dos mil doce. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, lo establecido en la siguiente tesis jurisprudencial: -----

*Novena Época
Tesis III.4o.A.16 A
T.C.C., S.J.F. y su Gaceta
XXV, Mayo de 2007
Pág. 2012*

ACTA DE VISITA DOMICILIARIA. LA CITA EN ÉSTA DE UN NÚMERO DIFERENTE DE LA FINCA DONDE SE UBICA EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE NO GENERA SU NULIDAD, SI EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA ESTABLECER QUE SE TRATA DE UN ERROR MECANOGRÁFICO.- Es posible que el juzgador ejerza su facultad para determinar si un dato mal asentado en una actuación de autoridad fiscal se trata de un error mecanográfico, siempre y cuando, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y a las máximas de la experiencia, tomando en cuenta las peculiaridades de cada caso, pueda determinarse que existen elementos para concluirlo cuidando, sobre todo, que el dato mal asentado no sea un elemento esencial que pueda afectar las defensas del contribuyente. En esa medida, el error en la cita del número de finca donde se ubica el domicilio del contribuyente, asentado en el cuerpo del acta de visita respectiva (verbigracia haber puesto 4027 en lugar de 2047) no genera la nulidad de esa actuación, si existen elementos suficientes para determinar que se trata de un mero error mecanográfico, como puede ser la cita correcta del domicilio respectivo en el encabezado de la propia acta o en diversas actuaciones, tales como la orden de visita y actas levantadas con posterioridad pero relativas a la misma visita o inclusive si la visita se entendió personalmente con el contribuyente, quien firmó de conformidad.

*CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.
Revisión fiscal 99/2006. Administrador Local Jurídico de Zapopan, Jalisco. 8 de febrero de 2007.
Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretario: Abel Ascencio López."*

Resulta igualmente **infundado** el argumento de la empresa [REDACTED], correspondiente a que existen diversas inconsistencias en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número **LA-020000999-N07-2012**, y que éstas fueron materializadas en la **Junta de Aclaraciones**, de fecha primero de marzo de dos mil doce, con los cuestionamientos o aclaraciones que su representada hizo valer y que refiere no fueron tomadas en cuenta. Ello es así, pues el mismo resulta genérico, impreciso y vago, ya que no indica exactamente cuál fue el cuestionamiento o aclaración que su representada hizo valer y que no fue tomado en cuenta por la convocante; así como tampoco señala el precepto legal que dejó de observarse durante la Junta de Aclaraciones, y en qué afectó dicha inconsistencia a la emisión del Acta de referencia; y por ende tampoco se encuentra acreditada una violación a los principios de audiencia y debido proceso que alega la empresa inconforme. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No. - 001.2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PREGUNTA NO.: 7 EN EL INCISO 4.1 DE LA LICITACIÓN "LA PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA, DEBERÁN PRESENTARSE DENTRO DEL SOBRE ÚNICO DE PROPOSICIONES." ¿A QUÉ SE REFIEREN ESPECÍFICAMENTE?

RESPUESTA: SE REFIERE A QUE TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRE SU PROPUESTA DEBERA DE METERSE A UN SOBRE

PREGUNTA NO.: 8 CON REFERENTE AL PUNTO K DEL INCISO 4.2 ¿DE QUÉ FORMA EL ÁREA REQUERENTE NOTIFICARÁ ACERCA DEL CAMBIO DE LOCACIÓN AL PROVEEDOR DEL SERVICIO?

RESPUESTA: DEBERÁ DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN.

PREGUNTA NO.: 9 EN EL INCISO E DEL PUNTO 4.2 E) "PRESENTAR LA PLANTILLA DEL PERSONAL QUE DESIGNARÁ PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO, DE ACUERDO CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO NO. 1 DE ESTA CONVOCATORIA" ¿QUÉ DATOS O DOCUMENTOS SE REQUIEREN DEL PERSONAL?

RESPUESTA: EL LICITANTE DEBERÁ DE RELACIONAR LA PLANTILLA DE PERSONAL QUE DESIGNARÁ PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO, DE ACUERDO CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO NO. 1 DE LA CONVOCATORIA.

PREGUNTA NO.: 10 ¿DE QUÉ FORMA SE ACREDITAN LOS RECURSOS TÉCNICOS?

RESPUESTA: CONFORME A LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 5 CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES, SUBRUBRO CAPACIDAD DE EQUIPAMIENTO, DEBERÁ PRESENTAR CARTA COMPROMISO EN LA QUE MANIFIESTE CONTAR CON LOS RECURSOS TÉCNICOS SOLICITADOS.

PREGUNTA NO.: 11 ¿DE ACUERDO AL PROCESO ELECTORAL EN MÉXICO CÓMO SE VA A MANEJAR EL MANEJO DE LOGOS INSTITUCIONALES DURANTE EL PERÍODO DE CAMPAÑAS Y ELECCIONES?

RESPUESTA: CINE EN TU PARQUE OPERARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES QUE ESTABLECE: "DURANTE EL TIEMPO QUE COMPRENDAN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES Y HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA JORNADA COMICIAL, DEBERÁ SUSPENDERSE LA DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, TANTO DE LOS PODERES FEDERALES Y ESTATALES, COMO DE LOS MUNICIPIOS, ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SUS DELEGACIONES Y CUALQUIER OTRO ENTE PÚBLICO". EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE "LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS DELEGACIONES, TIENEN EN TODO TIEMPO LA OBLIGACIÓN DE APLICAR CON IMPARCIALIDAD LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE ESTÁN BAJO SU RESPONSABILIDAD, SIN INFLUIR EN LA EQUIDAD DE LA COMPETENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA PROPAGANDA, BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL, QUE DIFUNDA COMO TALES, LOS PODERES PÚBLICOS, LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CUALQUIER OTRO ENTE DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, DEBERÁ TENER CARÁCTER INSTITUCIONAL Y FINES INFORMATIVOS, EDUCATIVOS O DE ORIENTACIÓN SOCIAL. EN NINGÚN CASO ESTA PROPAGANDA INCLUIRÁ NOMBRES, IMÁGENES, VOCES O SÍMBOLOS QUE IMPLIQUEN PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO

POR LO ANTERIOR, DURANTE LA LLAMADA "VEDA ELECTORAL" EL SERVICIO DE "CINE EN TU PARQUE" SOLO COMPRENDERÁ LAS PROYECCIONES DE PELÍCULAS EN ESPACIOS PÚBLICOS RESCATADOS POR LA SEDESOL (SE OMITIRÁN LOGOTIPOS, SPOTS PROMOCIONALES, RESULTADOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y MANTAS INFORMATIVAS DEL PROYECTO).

PREGUNTA NO.: 12 ¿ANTES DE UNA PROYECCIÓN DE CINE SE DEBE PASAR ALGUN VIDEO PROMOCIONAL YA SEA DE LA SECRETARÍA, DEL PROGRAMA QUE APOYA ESTOS EVENTOS O DEBE DE APARECER ALGUN LOGO PROMOCIONANDO ALGUN TIPO DE PROGRAMA?

RESPUESTA: SI, SE PROYECTARÁ UN SPOT Y LOGOTIPOS DE LA SEDESOL. ESTOS SE OMITIRÁN DE LAS FUNCIONES EN LA TEMPORADA ELECTORAL.

PREGUNTA NO.: 13 ¿EN EL EVENTO DEBE DE HABER ALGUN TIPO DE MATERIAL PROMOCIONAL IMPRESO QUE PROMOCIONE A LA SECRETARÍA, AL PROGRAMA QUE APOYA ESTOS EVENTOS O DE ALGUN PROGRAMA? CUALES?

RESPUESTA: NO, NO HABRÁ MANTAS Y MATERIALES DE APOYO A LA FUNCIONES DE CINE EN TU PARQUE

PREGUNTA NO.: 14 ¿EN EL PÁRRAFO 13.2 INCISO 2º 2. EL 70% RESTANTE SE HAZARÁ EN FORMA PROPORCIONAL POR EL NÚMERO DE PROYECCIONES REALIZADAS POR EL PROVEEDOR A COMPLETA SATISFACCIÓN DE LA SEDESOL. COMO SERÁ ESTA FACTURACIÓN, SERA MENSUAL?, DE ACUERDO A QUE FRACCIÓN DE NÚMERO DE FUNCIONES?



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 001.2012

RESPUESTA: DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 13.2 CONDICIONES DE PAGO EN EL PUNTO 2) EL 70% RESTANTE SE PAGARÁ EN FORMA PROPORCIONAL POR EL NÚMERO DE PROYECCIONES REALIZADAS POR EL PROVEEDOR A COMPLETA SATISFACCIÓN DE LA SEDESOL, A MES VENCIDO.

PREGUNTA NO. 15 ¿CUÁL ES EL NÚMERO MÍNIMO DE RECURSOS HUMANOS QUE ESPERAN ESTE EN CADA PROYECCIÓN POR PARTE DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS?

RESPUESTA: DEBERÁ AJUSTARSE A LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 5 CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES, SUBRUBRO CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS, SERÁ UN SUPERVISOR Y DOS TÉCNICOS EN CADA FUNCIÓN.

PREGUNTA NO. 16 EL PRECIO MÁS ECONÓMICO ES EL RUBRO MÁS IMPORTANTE PARA DEFINIR EL GANADOR EN EL CASO DE QUE LAS DEMÁS PROPUESTAS ESTEN REALIZADAS DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN LA LICITACIÓN?

RESPUESTA: EL MÉTODO DE EVALUACIÓN DE LA PRESENTE LICITACIÓN SERÁ EL MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES TENIENDO EL ASPECTO TÉCNICO UN VALOR DE 60 PUNTOS Y EL ASPECTO ECONÓMICO 40 PUNTOS.

PREGUNTAS EFECTUADAS POR EL LICITANTE

PREGUNTA NO. 1 ¿EL OFICIO DE RTC PUEDE SER SUSTITUIDO POR EL PAGO DE DERECHOS DE AUTOR?

RESPUESTA: NO, DEBERÁ AJUSTARSE A LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 4.2 INCISO M) EL LICITANTE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA AUTORIZACIÓN DE LA RTC PARA LA EXHIBICIÓN COMERCIAL DE LARGOMETRAJES, ADI COMO, LOS DERECHOS DE EXHIBICIÓN COMERCIAL OTORGADOS POR LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE TENGA LOS DERECHOS DE DISTRIBUCIÓN.

PREGUNTA NO. 2 ¿LA ACREDITACIÓN DE LAS PANTALLAS Y EQUIPO PUEDE DARSE UNA PARTE FÍSICA Y OTRA CON UNA CARTA DE PÉRIDO/CONFINA?

RESPUESTA: DEBERÁ AJUSTARSE A LO SOLICITADO LA PARTE DE MECANISMOS DE PUNTOS Y PORCENTAJES (CAPACIDAD DE EQUIPAMIENTO), EL LICITANTE DEBERÁ ACREDITAR QUE CUENTA CON EL EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FUNCIONES SIMULTANEAS OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR CARTA COMPROMISO QUE DISPONE DE

PREGUNTA NO. 3 ¿EN ÉPOCA DE LLUVIAS SE SUSPENDE?

RESPUESTA: NO, EN LA TEMPORADA DE LLUVIAS NO SE SUSPENDE EL SERVICIO.

PREGUNTA NO. 4 ¿NO SE CONTEMPLAN CARPAS?

RESPUESTA: NO, EL SERVICIO DE CINE EN TU PARQUE EN APOYO AL PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS NO COMPRENDE LA INSTALACIÓN DE CARPAS.

PREGUNTA NO. 5 ¿QUÉ PASA CUANDO SE SUSPENDE POR LLUVIA?

RESPUESTA: CUANDO EL SERVICIO SE SUSPENDE POR LLUVIA EN UN PARQUE, LA FUNCIÓN CANCELADA SE RESPONDRÁ CON UNA SESIÓN DOBLE EN LA PRÓXIMA VISITA.

PREGUNTA NO. 6 ¿NO SE CONTEMPLAN SILLAS?

RESPUESTA: NO, EL SERVICIO DE CINE EN TU PARQUE EN APOYO AL PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS NO COMPRENDE LA INSTALACIÓN DE SILLAS.

PREGUNTA NO. 7 ¿LA PUBLICIDAD PARA LOS EVENTOS ESTARÁ A CARGO DE SEDESOL? O ¿QUE SE DEBERÁ CONTEMPLAR PARA ESTE EFECTO?

RESPUESTA: NO, LA PUBLICIDAD DE LOS EVENTOS ESTÁ A CARGO DE LA SEDESOL

PREGUNTA NO. 8 ¿LA SEGURIDAD CORRE A CARGO DE SEDESOL O DEL PRESTADOR DE SERVICIOS?

RESPUESTA: LA SEGURIDAD DEL EQUIPO Y PROYECCIONES DE CINE CORRE A CARGO DEL PROVEEDOR.

Para efectos de la notificación y en términos de los artículos 37 Bis de la Ley y 35 de su Reglamento, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes que no hayan asistido a este acto, copia de esta Acta en: las oficinas de la Dirección de Adquisiciones y Contratos, ubicada en Av. Paseo de la Reforma No. 116 Piso 6 Col Juárez C.P. 06600 Delegación Cuauhtémoc, por un término de cinco días, en donde se fijará copia de la carátula del Acta o un ejemplar o el aviso del lugar donde se encuentra disponible, por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. Este procedimiento sustituye a la notificación personal. La información también estará disponible en la dirección electrónica: <https://compranet.funcionpublica.cob.mx>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL AREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 001.2012

Finalmente, se recuerda que el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo el día 09 de marzo de 2012, en el Salón Artareros de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No 116 Piso 7 Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06600, a las 10:00 horas, siendo un acto formal que dará inicio puntualmente, por lo que después de esa hora no se permitirá el acceso a ningún licitante ni observador social, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Ley.

Después de dar lectura a la presente Acta, se consultó a los licitantes si las respuestas a sus cuestionamientos fueron otorgadas con claridad y precisión, quienes respondieron afirmativamente y manifestaron no tener más dudas a la Convocatoria, así como ninguna objeción respecto de este acto, por lo que se dio por terminada esta junta, siendo las 12:00 horas, del día 1º del mes marzo del año 2012.

Esta Acta consta de once fojas por ambos lados, y siete fojas de preguntas firmando para los efectos legales y de conformidad los asistentes a este evento, quienes reciben copia de la misma.

POR LOS LICITANTES

Table with 4 columns: NOMBRE RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL, REPRESENTANTE, FIRMA, and RUBICA. The content is mostly redacted with black bars and contains handwritten signatures.

El documento descrito reviste el carácter de público en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la presente instancia de inconformidad, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al cual se le otorga pleno valor probatorio y permite establecer que se hizo constar en el Acta de Junta de Aclaraciones de fecha primero de marzo de dos mil doce, las preguntas formuladas por la empresa inconforme [redacted], y la constancia de que la Convocante consultó a los licitantes si las respuestas fueron otorgadas con claridad y precisión, así como el hecho de que manifestaron no tener más dudas a la Convocatoria, ni objeciones respecto de dicho acto.

Asimismo, se advierte del contenido del Acta de la Junta de Aclaraciones, de fecha primero de marzo de dos mil once, que no se contravienen los principios de audiencia y debido proceso de la licitante, hoy Inconforme; pues se encuentra acreditado que durante el desarrollo del acta de mérito, el representante legal de la empresa inconforme no manifestó su oposición al procedimiento de contratación mediante Licitación Pública Nacional LA-020000999-N07-2012, ni solicitó el uso de la palabra para efectuar ninguna aclaración u objeción al mismo.

Igualmente, se corrobora que al haber ejercido su derecho de inconformarse en la presente instancia, la empresa [redacted] tuvo la oportunidad de controvertir en forma concreta y concisa el Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha primero de marzo de dos mil



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2012

doce, sin que lo hubiera hecho, además de que firmó de conformidad el contenido del Acta antes citada, aceptando que no tenía más dudas a la Convocatoria, ni ninguna objeción, sin haber manifestado ni hecho constar en el acta, cuáles fueron los cuestionamientos que no le respondió la convocante o que no fueron tomados en cuenta. Por lo que en virtud de todo lo anterior, esta autoridad administrativa, advierte que la empresa inconforme, no desvaneció la presunción de legalidad de la Junta de Aclaraciones. -----

C.- Ahora bien, esta autoridad administrativa continúa estudiando los restantes motivos de Inconformidad vertidos por la empresa [REDACTED], relativos a que la Convocante no cumplió con la previsión contenida en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, que no se ocupó de "realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del ... servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado", y realizar la contratación en la modalidad de adjudicación directa contemplada por la ley; refiriendo que existe una indebida fundamentación y motivación de la Convocatoria de merito, en virtud del incumplimiento a los extremos indicados en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, específicamente la omisión de los requisitos solicitados en las fracciones I y III del artículo 28 del citado Reglamento, pues indica la Inconforme que al realizar una inadecuada investigación de mercado, se demuestra el evidente descuido que se tuvo para la elaboración de la investigación de mercado y para determinar el tipo de procedimiento de contratación que corresponde realizar.

Al respecto cabe reiterar que toda vez que la empresa Inconforme [REDACTED], no acreditó ninguna vulneración a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los actos del procedimiento de Licitación Pública Nacional número **LA-020000999-N07-2012**, controvertidos en la presente instancia (Convocatoria y Junta de Aclaraciones), luego entonces, su argumento relativo a que la Convocante debió realizar la contratación en la modalidad de Adjudicación Directa, resulta **infundado**, máxime que sí se encuentra debidamente acreditada la manifestación de la empresa inconforme de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, en la que expresa su Interés de participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-020000999-N07-2012. -----

Esto es así, pues si bien es cierto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la investigación de mercado podrá ser utilizada por la Dependencia para "*Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo*", también lo es que resulta improcedente la aplicación de la excepción a la Licitación Pública, contemplada en la fracción I del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que como se reitera la empresa [REDACTED] consintió la disposición relativa al supuesto de que el proveedor al proporcionar el servicio objeto de la licitación infringiera derechos de autor registrados por terceros, sería el licitante adjudicado, quien asumiría la responsabilidad total, (y ante esa circunstancia, se deja expedito el derecho a la persona física o moral que acredite tener derecho legítimo para promover ante la autoridad competente alguna contravención a la Ley Federal de Derecho de Autor),



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2012

además de que no se debe soslayar el hecho de que la empresa Inconforme manifestó expresamente su interés de participar en la presente licitación.

A continuación se aborda el motivo de inconformidad relativo a que existe una indebida fundamentación y motivación de la Convocatoria de merito, en virtud del incumplimiento a los extremos indicados en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, específicamente la omisión de los requisitos solicitados en las fracciones I y III del artículo 28 del citado Reglamento, pues indica la inconforme que al realizar una inadecuada investigación de mercado, se demuestra el evidente descuido que se tuvo para su elaboración.

Al respecto esta autoridad administrativa procede al estudio de la Investigación de Mercado, para discernir si existen deficiencias en su integración y en su caso, la incidencia que éstas pudieran tener en la formulación de la propuesta técnica y económica de la empresa [REDACTED]

❖ **Copia certificada de la Investigación de Mercado** elaborada por la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Desarrollo Social, de fecha veintitrés de enero de dos mil doce, relativa a la requisición del Servicio de Proyección de Cine Social, en donde se advierte un cuadro comparativo de precios de las empresas [REDACTED] y [REDACTED], que establecen el precio unitario por función de cine. Así como las cotizaciones individuales de cada empresa todas del mes de enero de dos mil doce, signadas por el Productor Musical, Director Comercial, Director General y Director Técnico, respectivamente de las mencionadas empresas.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

El documento descrito reviste el carácter de público en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la presente instancia de inconformidad, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al cual se le otorga pleno valor probatorio y permite establecer que la Investigación de Mercado cumple los propósitos señalados en el artículo 29 de la mencionada Ley de la Materia, ya que de la misma:

- Se determina la existencia de servicio requerido por la Secretaría de Desarrollo Social.
- Se verifica la existencia de proveedores a nivel nacional con posibilidad de cumplir con las necesidades de contratación.
- Se conoce el precio prevaleciente del servicio requerido, al momento de llevar a cabo la investigación.

Por otro lado, se observa que si bien es cierto la Investigación de Mercado de fecha veintitrés de enero de dos mil doce, no establece con precisión la fuente de la información obtenida, (la que se encuentre disponible en CompraNet; la obtenida de organismos especializados; y la obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio); también cierto es que la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2012

empresa Inconforme, no acredita con dicho agravio, en qué consistió la afectación que sufrió en relación a los actos impugnados (Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-0200000999-N07-2012 y la Junta de Aclaraciones de fecha primero de marzo de dos mil doce), ni mucho menos demuestra cual fue el perjuicio que le deparó el "evidente descuido que se tuvo para su elaboración".

Adicionalmente a lo anterior, tampoco se acredita que dicha deficiencia haya impedido o afectado directamente a la empresa [REDACTED] en la debida formulación de su propuesta técnica y económica, y en virtud de ello, esta autoridad administrativa determina que el motivo de inconformidad resulta **fundado pero inoperante** para declarar la nulidad tanto de la Convocatoria, como de la Junta de Aclaraciones, en atención a que **la Investigación de Mercado debe integrarse de acuerdo con las características del servicio a contratar**, por lo que si el objeto de la Licitación lo constituyó el Servicio de Proyección de Cine Social, luego entonces, resulta claro que la Investigación de Mercado fue utilizada únicamente por la Convocante para acreditar la aceptabilidad del **precio** conforme al cual se realizaría la contratación correspondiente y para establecer precios máximos de referencia del servicio, no así para elegir el procedimiento de contratación que podría llevarse a cabo, caso contrario sería, si la investigación de mercado sirviera de base para determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, o bien para sustentar la procedencia de la agrupación de varios bienes o servicios en una sola partida, en donde significativamente se pudiera advertir un impacto directo a la contratación por una indebida integración en la investigación de mercado, situación que en la especie no se actualiza.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la siguiente tesis jurisprudencial que al tenor reza: - - -

"Octava Época
Tesis VI. 2o. J/132
VII, Junio de 1991 Pág. 139.
T.C.C.; Semanario Judicial de la Federación,

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN, FUNDADOS PERO INOPERANTES. Si del estudio que en el recurso de revisión se hace de un agravio se llega a la conclusión de que es fundado, pero de su análisis se advierte claramente que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, es insuficiente en sí mismo para resolver el asunto favorablemente a los intereses del recurrente, dicho agravio, aunque fundado, debe declararse inoperante.

Recurso de revisión 79/90. Instituto Mexicano del Seguro Social. 24 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Recurso de revisión 255/90. Martha Castillo y Lima. 22 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Recurso de revisión 57/91. Arturo Bermúdez García. 20 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Recurso de revisión 68/91. José Antonio López Maco y otra. 26 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 001.2012

Recurso de revisión 149/91. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Finalmente, en cuanto a las manifestaciones que realizó la empresa tercero interesada [REDACTED] en los escritos de fecha nueve, veintiséis de abril y cuatro de mayo de dos mil doce, las cuales son tomadas en cuenta para resolver la presente instancia, siendo éstas acordes a las argumentaciones realizadas por esta autoridad administrativa a lo largo de la presente resolución, y esencialmente por el hecho de que se concluyó que **resultan infundados** los argumentos hechos valer por la empresa [REDACTED] en contra de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-02000999-N07-2012 y la Junta de Aclaraciones celebrada el día primero de marzo de dos mil doce, correspondientes a la "Adjudicación del Contrato Abierto relativo al Servicio de Proyección de cine en tu parque en apoyo al Programa de Rescate de Espacios Públicos".

V.- Con base en todo lo anterior, esta autoridad administrativa determina con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarar **infundada la inconformidad presentada por** [REDACTED] Representante Legal de la Empresa [REDACTED] en contra de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-02000999-N07-2012 y la Junta de Aclaraciones celebrada el día primero de marzo de dos mil doce, relativa a la "Adjudicación del Contrato Abierto relativo al Servicio de Proyección de cine en tu parque en apoyo al Programa de Rescate de Espacios Públicos", por no haberse presentado actos en el procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen la materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando I de la presente Resolución. - - - -

SEGUNDO.- La empresa Inconforme, [REDACTED] representada por [REDACTED] no acreditó los extremos de su inconformidad; la Convocante sí desvirtuó los hechos y argumentos motivo de la inconformidad, por ende, la inconformidad analizada resulta **infundada**.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se declara infundada la inconformidad presentada por** [REDACTED] Representante Legal de la Empresa [REDACTED], en contra de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-02000999-N07-2012 y la Junta de Aclaraciones celebrada el día primero de marzo de dos mil



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 001.2012

doce, relativa a la "Adjudicación del Contrato Abierto relativo al Servicio de Proyección de cine en tu parque en apoyo al Programa de Rescate de Espacios Públicos".

CUARTO.- Notifíquese en forma personal la presente Resolución al inconforme y al tercero interesado, tal y como lo solicitaron, de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo remitir el acuse respectivo a esta Autoridad por dicho medio y por Oficio a la Convocante, de conformidad con la fracción III del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTO.- En términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hágase del conocimiento del inconforme que la presente determinación es impugnable, a través del Recurso de Revisión, previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia, contando para ello con un término de quince días hábiles, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SEXTO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades, hecho lo anterior, archívese el presente como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO ENRIQUE RUIZ MARTÍNEZ, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIERREZ FLORES

LIC. BEATRIZ BARRERA LUGO

[Signature of José Alfredo Gutiérrez Flores]

[Signature of Beatriz Barrera Lugo]

